

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

18ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION ORDINARIA — JULIO 4 DE 1991

Presidencia del señor diputado Augusto José María Alasino

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Alberdo Edgardo Balestrini y Ariel Pueble

Prosecretarios: doctores Juan Estrada y Enrique Horacio Picado
y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAMO, Carlos
AGUADO, Jorge Rubén
AGÚNDEZ, Jorge Alfredo
ALASINO, Augusto José María
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ANTELO, José María
ARAMOUNI, Alberto
ARCIENAGA, Normando
ARGANARAS, Herálio Andrés
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José B.
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALANDA, Mariano Pedro
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BASSANI, Angel Marcelo
BAYLAC, Juan Pablo
BELTRAN, Carlos Roberto
BERKONGARAY, Antonio Tomás
BERICUA, Jorge
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Oscar Alberto
BORDA, Osvaldo
BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio
BREARD, Noel Eugenio
BREST, Diego Francisco
BRITOS, Rolando Roque
BROOK, Mario Carlos
BUDÉNO, Eduardo Horacio
CABRERA, Gerardo
CAFIERO, Juan Pablo
CALLEJA, Ovidio Amílcar
CAMAÑO, Dante Alberto
CAMAÑO, Graciela
CANATA, José Domingo
CANTOR, Rubén
CAPPELLERI, Pascual
CAPUTO, Dante Mario
CARDO, Manuel

A-22-01
B-01-03
B-18-02
A-08-01
A-02-03
A-01-04
A-02-03
B-14-01
B-02-01
A-01-01
A-21-06
A-01-09
A-17-01
A-04-02
A-22-02
A-24-19
A-04-01
B-13-02
A-14-02
B-04-01
A-01-01
A-13-01
B-01-02
B-01-02
B-05-01
B-11-02
B-23-02
B-01-02
B-01-01
B-01-01
B-13-01
B-05-02
A-05-02
A-21-01
B-04-02
A-01-01
B-21-01
B-01-04
B-21-01
B-01-01
B-01-01
B-02-02
A-06-02
A-01-02
B-02-02
A-07-01

CARRERAS, Porfirio Mario
CARRIZO, Victor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CAVALLARI, Juan José
CAVIGLIA, Franco Agustín
CLERICI, Federico
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CORTESE, Lorenzo Juan
COSSO PÉREZ, Juan Nicolás
CRAMARO, Hugo Arnaldo
CRUCHAGA, Melchor René
CRUZ, Washington Jesús
CURI, Oscar Horacio
DALESIO de VIOLA, Adelina Inés
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE MARTINO, Victor Amador
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DOMÍNGUEZ, Jorge Manuel R.
DUMÓN, José Gabriel
DURANONA y VEDIA, Francisco de
ECHEVARRÍA, Luis María
ELÍAS, Angel Mario
ENDEIZA, Eduardo Aníbal
ESPECE, Alberto Luis
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ, Aníbal
FERRADAS, Miguel Enrique
FESCINA, Andrés Julián
FIGUERAS, Ernesto Juan
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FOLLONI, Jorge Oscar
FONTELA, Meisés Eduardo
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARCÍA CUERVA, Ignacio Santiago
GATTI, Héctor Angel
GENTILE, Jorge Horacio
GERMANO, Alberto Raúl
GÓMEZ, Roque Julio César
GÓMEZ MIRANDA, María Fiorentina

B-21-01
A-23-01
A-13-21
A-13-01
A-01-01
B-03-02
B-01-02
A-01-04
B-01-03
B-07-01
A-01-02
B-22-02
B-23-01
A-01-02
B-10-01
A-13-02
B-02-03
A-14-01
A-21-02
B-01-02
A-01-02
A-02-01
A-01-02
A-01-03
B-01-01
B-21-02
B-18-01
B-17-02
A-21-23
A-11-02
B-06-02
B-03-01
B-02-13
B-01-02
B-10-11
B-23-01
A-17-15
B-01-04
A-07-01
A-03-02
B-03-19
A-02-04
B-01-03
B-01-05
A-04-05
B-21-03
B-03-01
B-03-01

GONZÁLEZ, Luis Mario	B-21-02	STORANI, Conrado Hugo	B-04-02
GONZALEZ, Oscar Félix	B-04-01	SUAREZ, Juan Carlos	A-11-01
GONZALEZ GASS, Gabriela Marta	B-02-02	TACTA de ROMERO, Emma Andrea	B-05-01
GUERRERO, Antonio Isaac	B-24-01	TAPARELLI, Juan Carlos	A-21-01
GUZMÁN, María Cristina	A-10-11	TAVANO, Juan Bruno	B-01-01
HERNÁNDEZ, Santiago Antonio	A-16-23	TOMA, Miguel Ángel	B-02-01
HERNÁNDEZ, Santos Abel	B-01-01	ULLOA, Roberto Augusto	B-17-15
HERRERA, Bernardo Eligio	A-13-01	URIONDO, Luis Enrique Ramón	B-23-01
HERRERA, Luis Fernando	D-02-03	VALERGA, Carlos María	A-01-02
IBARBIA, José María	A-01-03	VALLEJOS, Enrique Horacio	A-21-01
IRIBARNE, Alberto Juan Bautista	B-02-01	VANOSI, Jorge Reinaldo	B-02-02
JALIL, Luis Julián	B-15-12	VARELA CID, Eduardo	A-01-01
JAROSLAVSKY, César	A-08-02	VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco	A-21-01
KOHAN, Eduardo Marcelo	A-01-01	VEGA ACIAR, José Omar	A-12-02
KRAEMER, Bernhard	A-20-02	VILLEGAS, Juan Orlando	A-12-02
LAMBERTO, Oscar Santiago	B-21-01	XOMA, Jorge Raúl	B-12-01
LARRABURU, Dámaso	A-01-01	YOUNG, Jorge Eduardo	A-01-02
LÁZARA, Simón Alberto	A-02-25	ZAMBIANCHI, Carlos	B-03-02
LÓPEZ, Jorge Antonio	B-13-01	ZAMORA, Federico	B-01-01
LÓPEZ, José Remigio	A-01-01	ZAMORA, Luis Fernando	B-01-21
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo	B-17-01	ZAVALEY, Jorge Hernán	A-07-02
LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando Justo	B-24-03		
MACHADO, Oscar Alfredo	B-16-02		
MACHICOTE, Jorge Raúl	B-12-01		
MANRIQUE, Luis Alberto	A-19-01		
MANZANO, José Luis	A-13-01		
MARCÓ, Jorge Raúl	B-03-02		
MARELLI, Mabel G. de	B-11-02		
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo	A-17-02		
MARTÍNEZ, Luis Alberto	B-13-01		
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José	A-04-02		
MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael	B-02-05		
MATZKIN, Jorge Rubén	B-11-01		
MERINO, Eubaldo	A-01-01		
MONTEVERDE, Carlos Roberto	B-02-01		
MORALES, Eugenio Isidro	A-03-01		
MOSCA, Carlos Miguel Ángel	A-01-02		
MOTA, José Carlos	A-13-01		
MOURE, Juan Manuel	B-01-02		
MUGNOLO, Francisco Miguel	A-01-02		
NACUL, Miguel Camel	A-24-01		
NATALE, Alberto Adolfo	B-21-05		
NERI, Aldo Carlos	A-02-02		
ORGAZ, Alfredo	A-04-02		
ORIETA, Gaspar Baltazar	A-22-01		
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel	B-04-02		
PARENTE, Rodolfo Miguel	B-08-02		
PASCUAL, Rafael Manuel	A-02-02		
PAZ, Fernando Enrique	A-10-01		
PEPE, Lorenzo Antonio	A-01-01		
PETELL, Juan Carlos	A-09-02		
POLO, Miguel Ángel	A-09-22		
PROFILI, Gerardo Pedro	B-13-02		
PRONE, Alberto Josué	B-04-02		
PUGLIESE, Juan Carlos	A-01-02		
PURICELLI, Arturo Antonio	B-20-01		
QUARRACINO, Matilde	A-01-09		
QUEZADA, Rodolfo Héctor	B-15-02		
RAMOS, Daniel Omar	A-01-02		
REINALDO, Aníbal	A-21-02		
RODRIGO, Osvaldo	A-01-02		
RODRÍGUEZ, Jesús	A-02-02		
RODRÍGUEZ, Jorge Alberto	B-11-01		
RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo	B-23-07		
ROGGERO, Humberto Jesús	A-01-01		
ROMERO, Carlos Alberto	A-12-01		
ROMERO, Julio	A-05-01		
ROSALES, Carlos Eduardo	A-03-01		
ROSSO, Carlos José	A-15-12		
ROY, Irma	A-01-01		
RUIZ, Ange. Rafael	B-13-01		
SAADI, Luis Alberto	B-03-01		
SABIO, Juan Carlos	B-01-24		
SACKS, Rubén Rodolfo	B-21-01		
SALUSSO, Horacio Ramón	B-04-01		
SALVADOR, Daniel Marcelo	B-01-02		
SEGUI, Héctor Miguel	B-19-02		
SILVA, Roberto Pascual	A-21-02		
SOCCHI, Hugo Alberto	A-01-02		
SORIA, Carlos Ernesto	A-16-01		
SORIA ARCH, José María	B-04-02		
		AUSENTE, EN MISIÓN OFICIAL:	
		SIRACUSANO, Héctor	A-02-03
		AUSENTES, CON LICENCIA:	
		CASARI de ALARCIA, María Leonor	B-04-01
		IGLESIAS, Evaristo Constantino	B-01-02
		MARTIN de DE NABDO, Marta	B-09-07
		MONJARDÍN de MASCI, Ruth	A-01-13
		PARRA, Luis Ambrosio	A-21-01
		AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:	
		ABDALA, Germán Darío	B-02-04
		AVELÍN, Alfredo	B-19-18
		BOTELLA, Orosia Inés	A-02-01
		FERNÁNDEZ, Roberto Carlos	B-01-04
		FERREYRA, Eduardo Mario	B-09-07
		LIBONATI, Antonio César	A-01-01
		MARTINEZ GARBINO, Jaime Gustavo	B-07-01
		MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María Luisa	A-22-02
		PAMPURO, José Juan Bautista	A-01-01
		PUERTA, Federico Ramón	A-14-01
		RAIMUNDI, Carlos Alberto	B-01-02
		RIUFORT, Olga Elena	A-18-01
		ROMERO, Roberto	A-17-01
		SAMID, Manuel Julio	B-01-01
		ZARACHO, Evello Argentino	B-01-31
		AUSENTES, CON AVISO:	
		ADALME, Felipe Teófilo	A-05-16
		AFENDE, Oscar Eduardo	B-01-14
		ALVAREZ, Héctor Claudio	B-14-01
		ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo	A-17-02
		ARANDA, Saturnino Dantti	A-21-01
		ARMAGNAGUE, Juan Fernando	A-13-02
		AYALA, Juan Carlos	B-03-01
		BRUNATI, Luis Pedro	B-01-04
		CÁMERA, Roberto Hugo	A-19-17
		CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	A-03-02
		CRUZ, Roberto Aníbal	A-01-01
		CURTO, Hugo Omar	A-01-01
		DÍAZ LOZANO, Julio César	A-24-31
		DOMÍNGUEZ, Roberto Rubén	B-10-01
		DUSSOL, Ramón Adolfo	B-05-02
		FERNÁNDEZ, Roberto Enrique	B-01-04
		FERREYRA, Benito Orlando	A-24-02
		GARCÍA, Pedro Alberto	B-01-14
		GONZÁLEZ, Alberto Ignacio	B-13-29
		GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	A-01-05
		LENCINA, Luis Ascensión	A-24-02
		LIZURUME, José Luis	B-07-02
		MAGGI, Juan Alberto	B-01-01
		OSOVIKAR, Luis Eduardo	A-15-02
		PACCE, Daniel Victorio	A-06-01
		PARRILLI, Oscar Isidro José	B-15-01

PIERRI, Alberto Reinaldo	B-01-01
RAMOS, José Carlos	A-08-01
RAUBER, Cleto	A-14-02
SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón	A-03-02
SODERO NIEVAS, Víctor Hugo	B-16-01

STORANI, Federico Teobaldo M.	A-01-02
SUREDA, Angela Gerónima	B-20-02
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique	A-02-02
TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo	A-05-10
VENESIA, Gualberto Edgardo	B-21-01

Nota: Se consigna respecto de cada señor diputado una indicación destinada a informar sobre la fecha de terminación de su *mandato*, el *distrito electoral* que representa y el *bloque parlamentario* al cual pertenece. Las letras A y B corresponden respectivamente a los mandatos que concluyen el 9 de diciembre de 1991 y el 9 de diciembre de 1993; el número que sigue indica el distrito electoral respectivo, conforme a la equivalencia que se registra a continuación, y el número que figura en último término designa al bloque parlamentario, conforme a la equivalencia que aparece también a continuación.

Distritos electorales: 01, Buenos Aires; 02, Capital Federal; 03, Catamarca; 04, Córdoba; 05, Corrientes; 06, Chaco; 07, Chubut; 08, Entre Ríos; 09, Formosa; 10, Jujuy; 11, La Pampa; 12, La Rioja; 13, Mendoza; 14, Misiones; 15, Neuquén; 16,

Río Negro; 17, Salta; 18, San Luis; 19, San Juan; 20, Santa Cruz; 21, Santa Fe; 22, Santiago del Estero; 23, Tierra del Fuego; 24, Tucumán.

Bloques parlamentarios: 01, Justicialista; 02, Unión Cívica Radical; 03, Unión del Centro Democrático; 04, Movimiento Peronista; 05, de la Democracia Cristiana; 06, Demócrata Progresista; 07, Afirmación Peronista; 08, Fuerza Republicana; 09, Partido Democracia Popular; 10, Liberal de Corrientes; 11, Movimiento Popular Jujueño; 12, Movimiento Popular Neuquino; 13, Partido Federal-C.F.I.; 14, Partido Intransigente; 15, Partido Renovador de Salta; 16, Autonomista de Corrientes; 17, Bloquista de San Juan; 18, Cruzada Renovadora; 19, Defensa Provincial-Bandera Blanca; 20, Demócrata de Mendoza; 21, Movimiento al Socialismo-Izquierda Unida; 22, Movimiento de Integración y Desarrollo; 23, Partido Provincial Rionegrino; 24, Partido Blanco de los Jubilados; 25, Partido Socialista Unificado; 26, Unidad Socialista.

SUMARIO

1. Consideración del proyecto de ley del señor diputado Natale y otros por el que se modifica el inciso 1º del artículo 5º del decreto ley 333/58, ratificado por la ley 14.467 y modificado por la ley 23.950, referido a la facultad de la Policía Federal de efectuar detenciones con fines de identificación (1.377-D-91) y moción del señor diputado Cortese de que se aplaque el tratamiento del asunto a fin de que sea tratado con preferencia en la primera sesión posterior a la promulgación del proyecto de ley registrado con el número 23.950. Se aprueba la moción. (Pág. 1172.)
2. Moción de orden del señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento de la comunicación cursada por el Honorable Senado en la que da cuenta de las enmiendas que introdujera al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la ley 23.576, de obligaciones negociables (4.165, 4.335 y 5.405-D-90). Se aprueba. (Pág. 1174.)
3. Mociones del señor diputado Matzkin de que se dé entrada al asunto al que se refiere el número 2 de este sumario y de que se lo considere sobre tablas. Se aprueban ambas proposiciones. (Página 1174.)
4. Consideración de la comunicación cursada por el Honorable Senado en la que da cuenta de las enmiendas introducidas al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica la

ley 23.576, de obligaciones negociables (4.165, 4.335 y 5.405-D-90). Se sanciona definitivamente el proyecto de ley (ley 23.962). (Pág. 1175.)

5. Moción de orden de la señora diputada Tacta de Romcro de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento de su proyecto de ley por el que se modifica el artículo 11 de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos (1.217-D-91). Es rechazada. (Pág. 1178.)
6. Moción de orden del señor diputado Soria de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de resolución del que es coautor por el que se autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara a reservar dos tramés de cada chequera de pasajes para legisladores a fin de que puedan asistir niños del interior del país al II Encuentro Nacional Infantil, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires (1.392-D-91). Es rechazada. (Pág. 1179.)
7. Moción de orden del señor diputado Gentile de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de formular proposiciones para el tratamiento del proyecto de declaración del que es coautor por el que se lamenta la intervención armada contra las repúblicas de Eslovenia y Croacia con motivo de la declaración de su independencia y se insta a la solución pacífica de sus diferencias con la Federación Yugoslava (1.337-D-91). Es rechazada. (Pág. 1179.)
8. Aclaración del señor diputado Manzano acerca del sentido de su voto con referencia a proposiciones

de apartarse de las prescripciones del reglamento que afectan la programación de la sesión fundada en la tarea de las comisiones de asesoramiento y de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 1180.)

9. Reiteración por parte de la señora diputada Tacta de Romero de la moción de orden a la que se refiere el número 5 de este sumario. Es rechazada. (Pág. 1180.)
10. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gatti con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Manzano en el curso de la sesión (1.448-D.-91). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 1180.)
11. Aclaración del señor diputado Gentile a raíz de expresiones vertidas por el señor diputado Manzano en el curso de la sesión. (Pág. 1181.)
12. Moción de orden del señor diputado Manzano de que se aplaque el tratamiento de los asuntos que en el plan de labor preceden el dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se condonan las deudas de los responsables del gravamen de emergencia a los premios de determinados sorteos y concursos deportivos en la proporción correspondiente al aumento de la alícuota fijado por la ley 23.351 (24-P.E.-90), a fin de que se considere en primer término dicho asunto. Se aprueba. (Pág. 1181.)
13. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo al que se refiere el número 12 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 1181.)
14. Moción de orden del señor diputado Saadi de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de proponer el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de los señores diputados López de Zavala y Germanó sobre régimen de intervenciones federales en los territorios provinciales (1.152-D.-91). Es rechazada. (Página 1182.)
15. Manifestaciones relacionadas con la formulación de mociones de orden para apartarse de las prescripciones del reglamento. (Pág. 1184.)
16. Consideración de los dictámenes de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Economía en el proyecto de ley en revisión por el que se fijan las líneas de base de la República Argentina, a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos (71-S.-90) y moción de orden del señor diputado Albamonte de que se aplaque la consideración del asunto. (Pág. 1184.)

7. Apéndice:

- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1205.)
- B. Asuntos entrados:
Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 1208.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 1991, a la hora 20 y 22.

I

LEY ORGANICA DE LA POLICIA FEDERAL. MODIFICACION

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa la sesión. Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Lázara, Manzano y Natale por el que se modifica el inciso 1º del artículo 5º del decreto ley 333/58, ratificado por la ley 14.467 y modificado por la ley 23.950.

Sr. Canata. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Canata. — Señor presidente: antes de la consideración del proyecto quiero manifestar que por algún error que seguramente se deslizó en la Comisión de Legislación Penal no se tomó en cuenta que el diputado que habla fue iniciador de una iniciativa sobre este asunto. Por lo tanto, solicito que figure en primer término el proyecto que he presentado en su oportunidad.

Sr. Presidente (Alasino). — Se tomará en cuenta su manifestación, señor diputado.

Sr. Aramouni. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: se me ocurre que la inmensa mayoría de los diputados no conocemos la redacción definitiva del proyecto, por lo que creo que sería conveniente pasar a un breve cuarto intermedio para tomar información al respecto.

Sr. Presidente (Alasino). — Señor diputado: el proyecto ya fue leído en la reunión de ayer y no ha sufrido modificaciones; pero, de todos modos, en atención a su preocupación, se lo volverá a leer por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese en el inciso 1º del artículo 5º del decreto ley 333/58, ratificado por la ley 14.467 y modificado por la ley 23.950, la palabra "diez" por la palabra "dieciséis".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto A. Natale. — José L. Manzano. —
Simón A. Lázara.*

interventor cesará automáticamente en sus funciones, y se tendrá por nombrado, en su reemplazo, con las mismas atribuciones, a la persona que desempeñe la presidencia de la Cámara Federal con jurisdicción en la provincia intervenida, quien procederá a asumir el cargo, con la simple requisición de cualquier ciudadano radicado en la provincia intervenida, previa comprobación de haberse cumplido el plazo de duración del artículo anterior.

El presidente de la Cámara Federal, en función de interventor:

1º Procederá a designar por sí a los funcionarios que refrendarán su firma.

2º Tomará en el término de diez días todas las medidas necesarias para dar por concluida la intervención, convocando, en su caso, dentro de dicho término a elecciones, observándose en todo lo demás lo dispuesto por la Constitución y leyes de la provincia, sin que sus plazos puedan prorrogarse bajo ningún pretexto.

Art. 7º — *Usurpación de autoridad.* El interventor que, después de vencido el plazo de duración que correspondiere de acuerdo con el artículo 5º, continuare en el desempeño del cargo, bajo cualquier pretexto, aunque sea por decreto del Poder Ejecutivo nacional, incurrirá en el delito de usurpación de autoridad.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando J. López de Zavalia. — Alberto R. Germanó.

Sr. Presidente (Alasino). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Catamarca de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento con la finalidad indicada por el autor de la moción. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Alasino). — Queda rechazada la moción.

15

MANIFESTACIONES

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: como habrá observado la Honorable Cámara, la moción no tuvo ni cuatro votos a favor. Por lo tanto, solicito a la Presidencia que previamente consulte a los bloques mayoritarios para saber si apoyaremos o no un apartamiento del reglamento. Estoy hablando en nombre de mi bloque, ya que si se nos hubiese preguntado si apoyaríamos o no esa moción, habría resultado totalmente innecesario pasar a votar porque se hubiese sabido de ante-

mano que era imposible lograr los tres cuartos que requiere el reglamento.

Sr. Presidente (Alasino). — La Presidencia toma nota de su inquietud, pero advierte al señor diputado que no puede dejar de cumplir con el reglamento. No obstante, se solicita a los señores diputados que en lo posible se limiten a formular ese tipo de moción cuando las circunstancias del caso lo requieran.

16

FIJACION DE LAS LINEAS DE BASE DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Orden del Día N° 1.227)

Dictamen de las comisiones

Honorable Congreso:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Economía han considerado el proyecto de ley en revisión mediante el cual se fijan las líneas de base de la República Argentina, a partir de los cuales se miden los espacios marítimos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 16 de abril de 1991.

Saturino D. Aranda. — Miguel A. Toma. — Jorge M. R. Domínguez. — Dante M. Caputo. — José M. Soria Arch. — Luis F. Herrera. — Roberto E. Fernández. — Juan M. Moure. — Oscar E. Alende. — Antonio T. Berhongeray. — Victorio O. Bisciotti. — Oscar A. Blanco. — Graciela Camaño. — David J. Casas. — Roberto A. Cruz. — Julio C. Díaz Lozano. — Eduardo A. Endeiza. — Benito O. Ferreryra. — Jorge H. Gentile. — Oscar F. González. — José M. Ibarbia. — Alberto J. B. Iribarne. — Eubaldo Merino. — Carlos M. A. Mosca. — José C. Motta. — Francisco M. Mugnolo. — Alfredo Orgaz. — Gaspar B. Orieta. — Rodolfo M. Parente. — Alberto J. Prone. — José C. Ramos. — Bernardo I. R. Salduna. — Héctor M. Seguí. — Federico T. M. Storani. — Roberto A. Ulloa. — Enrique H. Vallejos.

En disidencia parcial:

Luis M. González. — Osvaldo Alvarez Guerrero. — Carlos J. Rosso. — Héctor Stancusano.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1990.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la

fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjense como líneas de base de la República Argentina, a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos, las líneas de base normales y de base rectas definidas en el listado que como Anexo I, forma parte de la presente ley, y cuyo trazado figura en las cartas a que hace referencia el mismo y que se agregan como anexo II*.

Quedan incluidas en las líneas de base, las líneas que unen los cabos que forman las bocas de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, tal cual lo establece el artículo 1º de la ley 17.094 y la línea que marca el límite exterior del río de la Plata, según los artículos 1º y 7º del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, del 19 de noviembre de 1973.

Con respecto al sector antártico argentino, sobre el cual la República tiene derechos soberanos, las líneas de base serán establecidas por una ley posterior.

Art. 2º — Las aguas situadas en el interior de las líneas de base establecidas de conformidad con el artículo 1º de la presente ley, forman parte de las aguas interiores de la República Argentina.

Art. 3º — El mar territorial argentino se extiende hasta una distancia de doce (12) millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la presente ley.

La Nación Argentina posee y ejerce soberanía plena sobre el mar territorial, así como sobre el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar.

En el mar territorial se reconoce a los buques de terceros Estados, el derecho de paso inocente, siempre que el mismo se practique de conformidad con las normas del derecho internacional y a las leyes y reglamentos que la República Argentina dicte en su condición de Estado ribereño.

Art. 4º — La zona contigua argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de veinticuatro (24) millas marítimas medidas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la presente ley.

La Nación Argentina en ejercicio de su poder jurisdiccional, podrá en esta zona prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes y reglamentos en materia fiscal, sanitaria, aduanera y de inmigración, que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

Art. 5º — La zona económica exclusiva argentina se extiende, más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la presente ley.

En la zona económica exclusiva la Nación Argentina ejerce derechos de soberanía para los fines de la explotación y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explo-

tación económicas de la zona, tal como la producción, de energía derivada del agua, de las corrientes y los vientos.

Las normas nacionales sobre conservación de los recursos se aplicarán más allá de las doscientas (200) millas marinas, sobre las especies de carácter migratorio o sobre aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva argentina.

Art. 6º — La plataforma continental sobre la cual ejerce soberanía la Nación Argentina, comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas a partir de las líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la presente ley, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia.

Art. 7º — Los límites exteriores de los espacios marítimos indicados en los artículos 3º, 4º y 5º quedan definidos por sus distancias desde las líneas de base fijadas en el artículo 1º de la presente ley.

Se entiende por milla marina, la milla náutica internacional equivalente a mil ochocientos cincuenta y dos (1.852) metros.

Art. 8º — El Servicio de Hidrografía Naval editará y actualizará las cartas con los límites establecidos en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la presente ley, previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos de su oportuna publicación.

Art. 9º — En los espacios marítimos aquí determinados la República Argentina conserva el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, el funcionamiento y la utilización de todo tipo de instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre las mismas su jurisdicción exclusiva, inclusive en materia de leyes y reglamentos en materia fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración.

Art. 10. — Modifícanse los artículos 585, 586, 587 y 588 la ley 22.415 (Código Aduanero), los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 585: La extracción efectuada desde el mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía nacional de mercadería originaria y procedente de los mismos con destino al extranjero o a un área franca, se considera como si se tratara de una exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general.

Artículo 586: La importación para consumo al territorio aduanero, general o especial, de mercadería procedente del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, se halla exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones de carácter económico.

Artículo 587: La exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general o especial al ámbito del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o

* Ver expediente 71-S.-1990.

subsuelos submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, está exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones cuando la mercadería se destinare a ser empleada o consumida en una actividad de exploración, explotación, cultivo, transformación, mezcla o cualquier otro tipo de operación a desarrollarse en dichos ámbitos.

Artículo 588: El Poder Ejecutivo podrá establecer con relación a todo o parte del mar territorial argentino, la zona económica exclusiva argentina

o desde el lecho o subsuelos submarinos sometidos a la soberanía nacional, la aplicación total o parcial del régimen general arancelario y de prohibiciones a la introducción de mercadería procedente del extranjero o de un área franca.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO A. DUHALDE.
Hugo R. Flombaum.

ANEXO I

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
RIO DE LA PLATA HASTA PUNTA DUNGENES					
Carta H-113 - 1ª edición 1969 - Escala 1:250.000					
H-113	1	Punto medio límite exterior río de la Plata (artículo 1. Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo - 1973)	35° 38'.0	55° 52'.0	Recta
H-113	2	Punta Rasa	36° 17'.4	56° 47'.0	
Carta H-114 - 5ª edición 1984 - Escala 1:250.000					
H-114	2	Punta Rasa	36° 17'.4	56° 47'.0	Normal
H-114	3	Cabo Corrientes	38° 00'.9	57° 31'.2	Recta
H-114	4	Extremo escollera Sur (puerto Mar del Plata)	38° 02'.2	57° 30'.8	Recta
H-114	5	Punta Cantera	38° 04'.9	57° 32'.0	Normal
H-114	6	Punta Hermengo	38° 17'.2	57° 50'.1	
Carta H-210 - 2ª edición 1974 - Escala 1:250.000					
H-210	6	Punta Hermengo	38° 51'.7	60° 03'.1	Normal
H-210	7	Restinga al E puerto Quequén	38° 35'.2	58° 51'.5	Recta
H-210	8	Extremo escollera Sur (puerto Quequén)	37° 17'.2	57° 50'.1	Normal
H-210	9	Punto al S del faro Claromecó	38° 57'.7	60° 03'.1	
Carta H-211 - 2ª edición 1984 - Escala 1:300.000					
H-211	9	Punto al S del faro Claromecó	38° 57'.6	60° 03'.1	Normal
H-211	10	Punta Pehuencó	39° 00'.4	61° 32'.5	Recta
H-211	11	Extremo SE bancos del Rincón	39° 26'.6	61° 59'.7	Recta
H-211	12	Banco SE punta Laberinto	39° 27'.5	62° 01'.8	Normal
H-211	13	N desembocadura río Colorado	39° 41'.2	62° 06'.0	Recta
H-211	14	S desembocadura río Colorado	39° 41'.6	62° 05'.8	Normal
H-211	15	N boca del río Colorado Viejo	39° 50'.8	62° 06'.6	Recta
H-211	16	Extremo E banco del Centro	40° 10'.5	61° 58'.3	Recta
H-211	17	Extremo SE banco Culebra	40° 24'.6	61° 58'.2	Recta
H-211	18	Extremo E banco Nordeste	40° 30'.8	61° 58'.4	Recta
H-211	19	SE isla del Jabalí	40° 38'.1	62° 10'.3	
Carta H-214 - 1ª edición 1970 - Escala 1:275.000					
H-214	19	SE isla del Jabalí	40° 38'.1	62° 10'.3	
H-214	19	SE isla del Jabalí	40° 38'.1	62° 10'.3	Normal
H-214	20	Banco al S de Barranca Norte	41° 02'.0	62° 42'.0	

Carta	Punto N°	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
H-214	20	Banco al S de Barranca Norte	41° 02' 0	62° 42' 0	Recta
H-214	21	Banco al S del banco anterior	41° 03' 0	62° 42' 9	Recta
H-214	22	Banco al SE punta Médano	41° 03' 4	62° 45' 3	Normal
H-214	23	Punta Bermeja	41° 09' 0	63° 04' 0	Recta
H-214	24	Punta Norte	42° 03' 9	63° 45' 7	

Carta H-215 - 2ª edición 1933 - Escala 1:275.000

H-215	24	Punta Norte	42° 03' 9	63° 45' 7	Normal
H-215	25	Punta Cero	42° 30' 2	68° 35' 8	
H-215	26	Banco septentrional al E caleta Valdés	62° 19' 9	63° 33' 1	Normal aislada
H-215	27	Banco meridional al E caleta Valdés	42° 22' 3	63° 35' 0	Normal aislada
H-215	25	Punta Cero	42° 30' 2	63° 35' 8	
H-215	28	Punta Cantor	42° 30' 9	63° 35' 7	Recta
H-215	29	Punto al E punta Morro Nuevo	42° 53' 1	64° 06' 0	Normal
H-215	30	Punta Ninfas	42° 58' 8	64° 17' 8	Recta
H-215	31	Proximidades baliza Escollera	43° 20' 5	65° 03' 0	Normal
H-215	32	Proximidades haliza Restinga	43° 20' 8	65° 03' 2	Recta
H-215	33	230 punta Delfin 4.2'	43° 35' 2	65° 15' 7	Normal
H-215	34	Isla Escondida	43° 43' 4	65° 16' 7	Recta
H-215	35	092 faro punta Lobos 1.2'	43° 47' 7	65° 18' 2	Recta
H-215	36	Punta Clara	43° 58' 5	65° 13' 5	Normal
H-215	38	Punta Tombo	44° 02' 2	65° 11' 1	Recta
H-215	39	Extremo E punta Atlas	44° 08' 2	65° 13' 1	Normal
H-215	37	N isla al E de punta Lobería	44° 16' 7	65° 13' 6	Recta
H-215	40	Cabo Raso	44° 20' 2	65° 13' 6	Recta
H-215	41	Punta Atrevida	44° 23' 2	65° 17' 0	Normal
H-215	42	Roca Salaverría			
H-215	43	Roca mas oriental de rocas Cordova			Normal aislada
H-215	44	Roca Oyarvide			Normal aislada
H-215	41	Punta Atrevida			Normal aislada
H-215	45	Extremo NE península Betbeder			Recta
H-215	46	Extremo S península Betbeder	44° 31' 8	65° 18' 8	Normal
H-215	47	Punta Roja	44° 34' 4	65° 21' 3	Recta

Carta N° 3 - 3ª edición 1928 - Escala 1:50.000

N° 3	47	Punta Roja	44° 34' 6	65° 21' 5	
N° 3	48	Cabo Dos Bahías	44° 55' 8	65° 31' 3	Recta

Carta N° 59 - 2ª edición 1934 - Escala 1:400.000

N° 59	48	Cabo Dos Bahías	44° 55' 8	65° 31' 3	
N° 49	49	Cabo Tres Puntas	47° 05' 8	65° 52' 0	Recta
N° 50	50	Isla Arce	45° 00' 0	65° 29' 0	Normal aislada
N° 59	51	Isla Rasa y roca más oriental al SE isla Rasa	45° 07' 2	65° 22' 3	Normales aisladas

Carta N° 60 - 1ª edición 1933 - Escala 1:350.000

N° 60	49	Cabo Tres Puntas	47° 05' 8	65° 52' 0	
N° 60	52	Punta Foca	47° 44' 8	65° 50' 5	Normal
N° 60	53	Rocas Sorrel	47° 42' 6	65° 47' 8	Normal aislada
N° 60	52	Punta Foca	47° 44' 8	65° 50' 5	Recta
N° 60	54	Restinga al E punta Guanacos	47° 48' 0	65° 51' 9	Normal
N° 60	55	Punta al NW punta Norte	47° 54' 0	65° 48' 6	Recta
N° 60	56	Restinga al NE isla Pingüino	47° 54' 5	65° 42' 4	Recta
N° 60	57	Islote al E punta Pozos	47° 57' 0	65° 45' 7	Recta
N° 60	58	Isla Shag	48° 06' 8	65° 53' 4	Recta
N° 60	59	Restinga al S punta Medanosa	48° 07' 8	65° 55' 2	

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
Nº 60	59	Restinga al S punta Medana	48° 07' .8	65° 55' .2	Recta
Nº 60	60	Islote Del Cabo	48° 15' .0	66° 13' .2	Recta
Nº 60	61	Isla Rasa Chica	48° 21' .7	66° 19' .0	Recta
Nº 60	62	Restinga al S de cabo Guardán	48° 22' .8	66° 20' .6	Recta
Nº 60	63	Punta Mercedes	48° 24' .0	66° 28' .0	Recta
Nº 60	64	Roca Bellaco	48° 29' .8	66° 11' .3	Normal aislada
Nº 60	63	Punta Mercedes	48° 24' .0	66° 28' .0	
Nº 60	63	Punta Mercedes	48° 24' .0	66° 28' .0	Normal
Nº 60	65	Punta al SW cerro Amette	48° 26' .2	66° 37' .8	
Nº 60	66	Islote al E cerro Ordóñez	48° 30' .0	66° 45' .3	Recta
Nº 60	67	S del cerro Ordóñez	48° 31' .2	66° 47' .3	Recta
Nº 60	68	Cabo Vigía	48° 36' .1	66° 52' .2	Normal
Nº 60	69	Islote Chato	48° 45' .2	67° 02' .9	Recta
Nº 60	70	N cabo Danoso	48° 49' .2	67° 11' .7	Recta
Nº 60	71	Cabo Curioso	49° 11' .1	67° 35' .8	Normal
Nº 60	72	Punta Desengaño	49° 14' .7	67° 36' .0	Recta
Nº 60	73	Proximidades faro San Francisco de Paula	49° 44' .5	67° 43' .1	Normal

Carta Nº 61 - 2ª edición 1970 - Escala 1:400.000

Nº 61	73	Proximidades faro San Francisco de Paula	49° 44' .5	67° 42' .7	Normal
Nº 61	74	E punta Cascajo	50° 07' .2	68° 08' .0	
Nº 61	75	Proximidades faro Santa Cruz	50° 10' .0	68° 20' .5	Recta
Nº 61	76	Banco al SE punta Norte	50° 58' .0	69° 04' .5	Normal
Nº 61	77	Banco al SE punta Montes	51° 03' .3	69° 05' .0	Recta
Nº 61	78	E cabo Buen Tiempo	51° 34' .0	68° 53' .0	Normal
Nº 61	79	E banco Olivier al E punta Loyola	51° 37' .5	68° 53' .1	Recta
Nº 61	80	SE punta Loyola	51° 40' .7	68° 55' .9	Recta
Nº 61	81	Ex baliza Convento	51° 45' .3	68° 51' .8	Normal

Carta Nº 62 - 3ª edición 1981 - Escala 1:400.000

Nº 62	81	Ex baliza Convento	51° 45' .3	68° 51' .8	Normal
Nº 62	82	Banco al E cabo Virgenes	52° 20' .0	68° 20' .4	

Carta H-424 - 1ª edición 1984 - Escala 1:100.000

H-424	82	Banco al E cabo Virgenes	52° 20' .0	68° 20' .4	Normal
H-424	83	Intersección fin línea de base normal con el límite internacional en punta Duugeness	52° 23' .9	68° 26' .1	
H-424	84	Roca Virgen	52° 20' .4	68° 20' .0	Normal aislada

ARCHIPIELAGO FUEGUINO

Isla Grande de la Tierra del Fuego

Carta H-424 - 1ª edición 1984 - Escala 1:100.000

H-424	85	Intersección comienzo línea de base normal con el límite internacional en cercanías cabo Espíritu Santo	52° 38' .5	68° 35' .7	Normal
H-424	86	Punta de Arenas	53° 09' .2	68° 12' .8	

Carta Nº 62 - 3ª edición 1981 - Escala 1:400.000

Nº 62	86	Punta de Arenas	53° 09' .2	68° 12' .8	Recta
Nº 62	87	Extremo oriental banco al E cabo San Sebastián	53° 19' .6	68° 07' .9	
Nº 62	88	Roca más oriental al E punta Simaí	53° 23' .2	68° 02' .0	Recta

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
Carta Nº 90 - 1ª edición 1947 - Escala 1:100.000					
Nº 90	88	Roca más oriental al E punta Sinaí	53° 23' 7	68° 01' 8	Recta
Nº 90	89	Banco al E desembocadura arroyo Cama	53° 28' 2	68° 03' 3	Normal
Nº 90	90	NE restinga al N caleta La Misión	53° 41' 1	67° 49' 7	Recta
Nº 90	91	Extremo N restinga Costera	53° 41' 8	67° 48' 4	Normal
Nº 90	92	Extremo SE restinga Costera	53° 45' 9	67° 39' 3	Recta
Nº 90	93	Extremo N restinga Exterior	53° 47' 4	67° 33' 9	Normal
Nº 90	94	Extremo S restinga Exterior	53° 48' 2	67° 32' 4	Recta
Nº 90	95	Extremo E restinga al E faro cabo Penas	53° 50' 5	67° 29' 0	
Nº 90	96	Extremo SE restinga más oriental ensenada de la Colonia	53° 54' 2	67° 27' 2	Recta

Carta Nº 63 - 1ª edición 1939 - Escala 1:400.000

Nº 63	96	Extremo SE restinga más oriental ensenada de la Colonia	53° 54' 1	67° 27' 0	Recta
Nº 63	97	Extremo N cabo Auricosta	63° 59' 5	67° 25' 1	Normal
Nº 63	98	W boca caleta Policarpo	54° 37' 9	65° 31' 6	Recta
Nº 63	99	E boca caleta Policarpo	54° 37' 7	65° 30' 8	Recta
Nº 63	100	130 E boca caleta Policarpo 0,8'	54° 38' 0	65° 29' 8	

Carta H-418 - 2ª edición 1985 - Escala 1:125.000

H-418	100	130 E boca caleta Policarpo 0,8'	54° 38' 0	65° 30' 8	
H-418	101	254 extremo W boca caleta Falsa 2,3'	54° 38' 7	65° 29' 4	Recta
H-418	102	249 extremo W boca caleta Falsa 1,9'	54° 38' 8	65° 28' 6	Recta
H-418	103	W boca caleta Falsa	54° 38' 1	65° 25' 4	Normal
H-418	104	E roca caleta Falsa	54° 38' 1	65° 24' 4	Recta
H-418	104	E boca caleta Falsa	54° 38' 1	65° 24' 4	
H-418	105	W boca caleta Centenario	54° 38' 2	65° 22' 6	Normal
H-418	106	E boca caleta Centenario	54° 38' 3	65° 22' 0	Recta
H-418	107	Cabo San Vicente	54° 36' 9	65° 14' 0	Normal
H-418	108	S bahía Thetis	54° 38' 2	65° 12' 8	Recta
H-418	109	210 faro San Diego 5,4'	54° 44' 0	65° 11' 9	Normal
H-418	110	202 faro San Diego 6,8'	54° 45' 6	65° 11' 8	Recta
H-418	111	S morro Norte	54° 47' 0	65° 13' 0	Normal
H-418	112	N morro Sur	54° 48' 7	65° 13' 4	Recta
H-418	113	012 islote Veleros 1,4'	54° 53' 9	65° 19' 0	Normal
H-418	114	Islote Veleros	54° 55' 4	65° 19' 4	Recta
H-418	115	249 islote Veleros 2,4'	54° 56' 2	65° 23' 3	Recta
H-418	116	SW cabo Buen Suceso	54° 56' 0	65° 24' 9	Normal

Carta H-419 A - 3ª edición 1988 - Escala 1:100.000

H-419 A	116	SW cabo Buen Suceso	54° 56' 0	65° 24' 9	
H-419 A	117	Islote al SW del cabo Buen Suceso	54° 56' 1	65° 23' 2	Recta
H-419 A	118	W boca bahía Valentín	54° 55' 7	65° 30' 7	Recta
H-419 A	119	Punta Potoyuco	54° 56' 5	65° 33' 4	Recta
H-419 A	120	Cabo Chaupí	54° 57' 7	65° 38' 2	Recta
H-419 A	121	Islote más austral al S cabo Hall	54° 58' 1	65° 40' 2	Recta
H-419 A	122	Islote más austral al SW cabo Hall	54° 58' 4	65° 42' 0	Recta
H-419 A	123	Islote más austral al SW morro Hall	54° 58' 1	65° 43' 0	Recta
H-419 A	124	Islote más austral al SE punta Cururú	54° 58' 5	65° 57' 5	Recta
H-419 A	125	245 faro San Gonzalo 2,2'	54° 58' 7	66° 01' 4	Recta
H-419 A	126	247 faro San Gonzalo 3,8'	54° 59' 2	66° 03' 9	Recta
H-419 A	127	249 faro San Gonzalo 4,9'	54° 59' 5	66° 05' 7	Recta
H-419 A	128	250 faro San Gonzalo 5,7'	54° 59' 7	66° 07' 1	Recta
H-419 A	129	253 faro San Gonzalo 6,2'	54° 59' 6	66° 08' 2	Recta
H-419 A	130	Islote al SE punta Cal.	54° 59' 9	66° 12' 4	

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
II-419 A	131	Islote más austral al S islote San Martín de Tours	55° 00' .9	66° 20' .2	Recta
II-419 A	132	Punta Jesse	55° 01' .9	66° 23' .8	Recta
II-419 A	133	SE punta Falsa	55° 03' .1	66° 27' .5	Recta

Carta II-419 E - 3ª edición 1989 - Escala 1:100.000

II-419 B	133	SE punta Falsa	55° 03' .1	66° 27' .5	
II-419 B	134	Islote Blanco	55° 03' .8	66° 33' .2	Recta
II-419 B	135	SW punta Final	55° 01' .8	66° 39' .3	Recta
II-419 B	136	Punta Moat	55° 00' .3	66° 43' .6	Recta
II-419 B	137	W fondeadero Moat	54° 57' .5	66° 48' .9	Recta
II-419 B	138	S baliza Davison	54° 56' .7	66° 54' .5	Recta
II-419 B	139	276 baliza Davison 1.3'	54° 56' .4	66° 56' .7	Normal
II-419 B	140	Roca Soberanía	54° 56' .2	66° 59' .3	Recta
II-419 B	141	107 baliza Pampa de los Indios 2.8'	54° 55' .4	67° 01' .9	Recta
II-419 B	142	S baliza Pampa de los Indios	54° 54' .6	67° 06' .6	Normal

Islas Becasses

II-419 B	143	NE isla septentrional	54° 56' .9	67° 02' .2	
II-419 B	144	N isla oriental	54° 57' .4	67° 00' .7	Recta
II-419 B	145	SW isla oriental	54° 57' .6	67° 01' .0	Normal
II-419 B	146	S islote meridional	54° 57' .8	67° 01' .8	Recta
II-419 B	147	SW isla septentrional	54° 57' .2	67° 02' .3	Recta
II-419 B	143	NE isla septentrional	54° 56' .9	67° 02' .2	Normal

Isla Grande de la Tierra del Fuego

Carta II-477 - 3ª edición 1989 - Escala 1:50.000

II-477	142	S baliza Pampa de los Indios	54° 54' .6	67° 06' .5	
II-477	148	Extremo S islote Hakenyeshka	54° 54' .3	67° 09' .5	Recta
II-477	149	Islote Belgrano	54° 53' .9	67° 12' .8	Recta
II-477	150	Punta Navarro	54° 53' .5	67° 13' .8	Recta
II-477	151	097 baliza Ponsati 0.8'	54° 53' .3	67° 16' .8	Recta
II-477	152	S baliza Ponsati	54° 53' .3	67° 18' .1	Recta
II-477	153	SE isla Yunque	54° 54' .0	67° 20' .5	Recta
II-477	154	Extremo S isla Martillo	54° 54' .6	67° 22' .8	Recta
II-477	155	Punta Mackinlay - Isla Cable	54° 54' .7	67° 25' .2	Recta
II-477	156	277 baliza Mackinlay 1.7' - isla Cable	54° 54' .5	67° 28' .2	Recta
II-477	157	NE punta Espora	54° 55' .1	67° 29' .4	Recta
II-477	158	Extremo NW isla Cable	54° 52' .7	67° 32' .8	Normal
II-477	159	S punta Almanza	54° 52' .4	67° 34' .5	Recta
II-477	160	083 punta Remolino 0.8'	54° 51' .7	67° 50' .9	Recta
II-477	161	Punta Remolino	54° 51' .8	67° 52' .4	Normal
II-477	162	Extremo E roca más austral arrecife Lawrence	54° 52' .6	67° 52' .9	Recta
II-477	163	Extremo W roca más austral arrecife Lawrence	54° 52' .5	67° 53' .1	Recta
II-477	164	279 punta Remolino 1.4'	54° 51' .6	67° 54' .7	Normal
II-477	165	Punta San Juan	54° 51' .3	67° 59' .8	Recta
II-477	166	Punta Segunda	54° 51' .0	68° 02' .4	Normal
II-477	167	Islote más austral de los islotes Les Eclaireurs	54° 52' .5	68° 05' .5	Recta
II-477	168	Extremo E isla Despard	54° 52' .4	68° 10' .4	Recta
II-477	169	Roca SE islas Bridges	54° 52' .9	68° 13' .4	Recta
II-477	170	Extremo SE isla meridional de islas Bridges	54° 52' .6	68° 14' .7	Recta
II-477	171	Extremo W isla meridional de islas Bridges	54° 52' .7	68° 15' .2	Recta
II-477	172	285 baliza Capitán Iturrieta 0.3' - islas Bridges	54° 52' .5	68° 15' .4	Recta
II-477	173	292 baliza Capitán Iturrieta 0.7' - islas Bridges	54° 52' .4	68° 16' .4	Recta
II-477	174	Proximidades baliza Bridges	54° 52' .2	68° 16' .3	Recta
II-477	175	Extremo S península Ushuaia	54° 51' .0	68° 18' .9	Recta
II-477	176	288 baliza Bridges 3.9'	54° 50' .9	68° 22' .8	Recta

Carta	Punto N°	Accidentes geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
H-477	177	280 baliza Bridges 4.7'	54° 51' .4	68° 24' .3	Normal
H-477	178	Extremo S isla Estorbo	54° 52' .1	68° 27' .7	Recta
H-477	179	Extremo SE isla Redonda	54° 52' .1	68° 28' .7	Recta
H-477	179	Extremo SE isla Redonda	54° 52' .1	68° 28' .7	Recta
H-477	180	Islote más austral al S isla Redonda	54° 52' .3	68° 28' .9	Recta
H-477	181	Extremo SW isla Redonda	54° 52' .2	68° 29' .4	Recta
H-477	182	Islote al S punta Entrada	54° 52' .4	68° 30' .3	Recta
H-477	183	Extremo E punta al S bahía Chica	54° 52' .9	68° 32' .0	Recta
H-477	184	218 baliza Sáenz Valiente 0.8'	54° 52' .7	68° 34' .0	Recta
H-477	185	Límite internacional entre la República Argentina y República de Chile	54° 53' .9	68° 36' .6	Normal

Isla de los Estados e islas adyacentes

Carta H-418 - 2ª edición 1985 - Escala 1.125.000

H-418	186	Cabo Galeano	54° 46' .6	64° 41' .6	
H-418	187	Cabo Beaulieu	54° 46' .3	64° 39' .0	Recta
H-418	188	Cabo San Antonio	54° 43' .2	64° 32' .8	Recta
H-418	189	Extremo N islote Colnett	54° 41' .9	64° 20' .4	Recta
H-418	190	Extremo N islote Gutiérrez	54° 39' .9	64° 15' .6	Recta
H-418	191	Extremo NW isla Observatorio	54° 38' .8	64° 09' .8	Recta
H-418	192	Extremo NE isla Observatorio Y	54° 38' .8	64° 06' .6	Normal
H-418	193	Cabo Furneaux	54° 42' .7	63° 52' .7	Recta
H-418	194	Islote San Juan	54° 42' .7	63° 48' .8	Recta
H-419	195	E boca caleta Ojeda	54° 43' .3	63° 48' .0	Recta
H-418	196	Rosa Sapo	54° 44' .6	63° 48' .1	Recta
H-418	197	202 roca Sapo 0.2'	54° 44' .7	63° 48' .2	Recta
H-418	198	Islote más austral de la punta Fallows	54° 47' .2	63° 50' .8	Recta
H-418	199	Punta Ventana	54° 48' .6	63° 57' .2	Recta
H-418	200	Extremo S islote De Chiara	54° 52' .6	64° 10' .6	Recta
H-418	201	Islote más austral de los islotes 350 Pies	54° 55' .0	64° 37' .2	Recta
H-418	202	Cabo San Bartolomé	54° 54' .8	64° 42' .4	Recta
H-418	203	Cabo Sur	54° 51' .1	64° 45' .0	Recta
H-418	204	Islote más austral de los islotes Los Tres García	54° 54' .3	64° 46' .8	Recta
H-418	205	W del más septentrional de los islotes Los Tres García	54° 50' .0	64° 46' .8	Recta

ISLAS MALVINAS

Isla Gran Malвина e islas adyacentes

Carta H-410 - 2ª edición 1981 - Escala 1:200.000

H-410	207	Extremo N isla Rasa del Oeste	50° 58' .8	61° 26' .2	
H-410	208	Extremo N isla Rasa del Este	50° 59' .1	61° 17' .6	Recta
H-410	209	Islote al NW isla Salvaje del Este	51° 00' .4	61° 07' .6	Recta
H-410	210	Extremo NE islote al N isla Salvaje del Este	51° 00' .7	61° 05' .3	Recta
H-410	211	Islote más septentrional islotes Escarceos	51° 02' .2	60° 58' .0	Recta
H-410	213	Extremo N isla Chata	51° 04' .4	60° 53' .6	Recta
H-410	214	Extremo E isla Afelpada del Norte	51° 06' .6	60° 43' .0	Recta
H-410	212	Extremo W isla Culebra	51° 08' .2	60° 26' .1	Recta
H-410	215	Extremo E isla Culebra	51° 08' .1	60° 22' .5	Normal
H-410	216	Extremo NE isla Los Hermanos	51° 08' .7	60° 14' .3	Recta
H-410	217	Extremo N isla Gobierno	51° 12' .2	59° 55' .0	Recta
H-410	218	Extremo N islote Blanco	51° 14' .0	59° 46' .9	Recta
H-410	219	Punta Jenesta	51° 16' .2	59° 29' .7	Recta
H-410	220	Cabo Tamar	51° 15' .2	59° 36' .7	Recta

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
Carta H-411 - 2ª edición 1981 - Escala 1:200 000					
H-411	220	Cabo Tamar	51° 16' .2	59° 29' .7	Recta
H-411	221	N punta Tamar	51° 19' .7	59° 23' .8	Recta
H-411	222	Roca Blanca	51° 23' .7	59° 11' .7	Recta
H-411	223	Extremo N punta Jersey	51° 25' .9	59° 12' .2	Recta
H-411	224	N boca entrada puerto De los Brazos	51° 31' .4	59° 20' .2	Normal
H-411	225	Extremo NE punta Brazos	51° 31' .6	59° 20' .4	Recta
H-411	226	Punta Empuje	51° 35' .8	59° 22' .8	Recta
H-411	227	Punta Escarpada	51° 38' .0	59° 27' .0	Normal
H-411	228	Extremo N isla Cisne del Norte	51° 43' .3	59° 30' .9	Recta

Carta H-410 - 2ª edición 1981 - Escala 1:200 000

H-410	228	Extremo N isla Cisne del Norte	51° 43' .3	59° 30' .9	Normal
H-410	229	Extremo S isla Cisne del Norte	51° 44' .5	59° 31' .2	Recta
H-410	230	Extremo SE isla Cisne	51° 47' .6	59° 33' .0	Normal
H-410	231	Extremo SW isla Cisne	51° 47' .8	59° 37' .1	Recta
H-410	232	Extremo S isla Cisne Oeste	51° 47' .5	59° 39' .6	Recta
H-410	233	255 extremo S isla Cisne Oeste 2.3'	51° 48' .2	59° 43' .2	Recta
H-410	234	229 extremo S isla Cisne Oeste 7.3'	51° 52' .3	59° 48' .3	Recta
H-410	235	Extremo N isla Oeste	51° 57' .6	59° 49' .7	Normal
H-410	236	Extremo S isla Oeste	51° 57' .8	59° 50' .0	Recta
H-410	237	S punta Este	51° 59' .6	59° 58' .8	Recta
H-410	238	S punta Oeste	51° 59' .7	60° 05' .6	Recta
H-410	239	225 S punta Oeste 9.2'	52° 06' .1	60° 16' .2	Recta
H-410	240	191 punta Luca 2.8'	52° 12' .6	60° 24' .0	Recta
H-410	241	Extremo E del más occidental de los islotes Franceses	52° 13' .0	60° 29' .2	Normal
H-410	242	Extremo SW del más occidental de los islotes Franceses	52° 13' .4	60° 30' .8	Recta
H-410	243	Islote más austral del cabo Belgrano	52° 14' .5	60° 39' .8	Recta
H-410	244	Extremo SE isla Pájaro	52° 09' .2	60° 54' .5	Normal
H-410	245	Extremo W isla Pájaro	52° 09' .1	60° 55' .8	Recta
H-410	246	Promontorio Chacabuco	52° 03' .5	61° 02' .8	Recta
H-410	247	Extremo W isla Foca	51° 59' .1	61° 06' .2	Recta
H-410	248	S cabo Percival - isla San Rafael	51° 48' .9	61° 20' .3	Recta
H-410	249	Cabo Percival - isla San Rafael	51° 48' .3	61° 20' .6	Normal
H-410	250	Extremo NW isla De Goicoechea	51° 39' .9	61° 19' .8	Recta
H-410	251	Extremo N isla Norte	51° 37' .4	61° 13' .8	Recta
H-410	252	Extremo W isla Cuarta	51° 32' .3	60° 53' .0	Recta
H-410	253	Extremo W isla Divisoria	51° 27' .1	60° 43' .9	Recta
H-410	254	Punta Oeste - isla Remolinos	51° 21' .9	60° 42' .1	Recta
H-410	255	Extremo W roca Blanca	51° 16' .3	60° 52' .8	Recta
H-410	256	Islote más occidental isla De los Arrecifes	51° 12' .2	60° 56' .7	Recta
H-410	257	Extremo S isla Salvaje del Oeste	51° 02' .7	61° 10' .2	Recta
H-410	258	Extremo SE isla Rasa del Oeste	50° 59' .3	61° 25' .8	Recta
H-410	207	Extremo N isla Rasa del Oeste	50° 58' .8	61° 26' .2	Normal

Isla Soledad e islas adyacentes

Carta H-411 - 2ª edición 1981 - Escala 1:200.000

H-411	259	Roca Remolinos	51° 11' .2	59° 03' .3	Recta
H-411	260	Cabo Leal	51° 13' .7	58° 58' .4	Recta
H-411	261	Roca Concordia	51° 16' .7	58° 36' .7	Recta
H-411	262	270 cabo Alto 2.4'	51° 17' .1	58° 32' .5	Recta
H-411	263	Cabo Alto	51° 17' .2	58° 28' .8	Recta
H-411	264	304 punta Negra 1.8'	51° 18' .3	58° 24' .8	Recta
H-411	265	Punta Negra	51° 19' .3	58° 22' .3	Recta
H-411	266	Islote más septentrional bahía Marville	51° 21' .5	58° 13' .6	Recta

Punta	Punto N°	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
H-411	267	Islote al N promontorio Lamadrid	51° 22' .2	57° 59' .8	Recta
H-411	268	313 cabo Corrientes 2.2'	51° 23' .4	57° 53' .2	Recta
H-411	269	Cabo Corrientes	51° 24' .8	57° 50' .9	Recta
H-411	270	Islote más oriental de punta Voluntario	51° 31' .3	57° 43' .5	Recta
H-411	271	Punta Celebrona	51° 38' .6	57° 43' .2	Recta
H-411	272	Extremo E rocas Foca	51° 40' .5	57° 41' .0	Recta
H-411	273	Islote al E roca Lobo	51° 43' .6	57° 44' .6	Recta
H-411	274	Punta Foca	51° 44' .3	57° 50' .3	Recta
H-411	275	SW punta Puerto Enriqueta	51° 44' .9	57° 52' .8	Normal
H-411	276	Extremo S islote al SE isla del Este	51° 47' .4	58° 03' .6	Recta
H-411	277	Extremo E isla Nordeste	52° 00' .5	58° 21' .6	Recta
H-411	278	Punta Aguda - isla Bougainville	52° 04' .9	58° 25' .6	Recta
H-411	279	Roca Cuervo Marino	52° 12' .8	58° 39' .8	Recta
H-411	280	Extremo SE isla León Marino Este	52° 25' .4	58° 53' .3	Recta
H-411	281	Extremo SW isla León Marino Este	52° 25' .7	58° 55' .0	Normal
H-411	282	Extremo S isla al E isla Brandy	52° 25' .7	58° 58' .9	Recta
H-411	283	Extremo S isla Brandy	52° 25' .6	58° 59' .9	Recta
H-411	284	Extremo S islote al SE isla Principal	52° 25' .7	59° 04' .1	Recta
H-411	285	Extremo S isla Principal	52° 25' .6	59° 07' .0	Recta
H-411	286	Extremo W isla Principal	52° 25' .3	59° 09' .3	Normal
H-411	287	Extremo S punta Marsopa	52° 20' .8	59° 21' .7	Recta

Carta H-401 - 2ª edición 1985 - Escala 1:500.000

H-401	287	Extremo S punta Marsopa	52° 20' .8	59° 21' .7	
H-401	288	Extremo S isla Pelada	52° 22' .9	59° 41' .5	Recta

Carta H-410 - 2ª edición 1981 - Escala 1:200.000

H-410	288	Extremo S isla Pelada	52° 22' .9	59° 41' .5	
H-410	289	SW isla Pelada	52° 22' .6	59° 44' .7	Normal
H-410	290	Extremo S isla Jorge	52° 22' .3	59° 46' .7	Recta
H-410	291	330 extremo S isla Jorge 0.8'	52° 21' .6	59° 47' .6	Normal
H-410	292	334 extremo S isla Jorge 1.6'	52° 20' .7	59° 48' .0	Recta
H-410	293	Extremo W isla Jorge	52° 19' .9	59° 48' .5	Normal
H-410	294	201 extremo S isla Libertad 5.3'	52° 09' .1	59° 47' .1	Recta
H-410	295	223 extremo S isla Libertad 5.2'	52° 07' .9	59° 49' .8	Recta
H-410	296	W del más occidental islote Elefante	52° 06' .5	59° 51' .7	Recta
H-410	297	SW isla Calista	52° 01' .2	59° 51' .4	Recta
H-410	298	Extremo N isla Calista	52° 00' .6	59° 51' .1	Normal
H-410	299	NW isla Grande	51° 55' .4	59° 42' .3	Recta
H-410	300	SW del más occidental islotes Tyssen	51° 52' .9	59° 40' .9	Recta
H-410	301	N del más occidental islotes Tyssen	51° 52' .2	59° 39' .8	Normal
H-410	302	Islote intermedio islotes Tyssen	51° 51' .4	59° 38' .7	Recta
H-410	303	NW del más septentrional islotes Tyssen	51° 48' .3	59° 30' .5	Recta
H-410	304	N del más septentrional islotes Tyssen	51° 51' .4	59° 38' .7	Recta
H-410	305	Extremo NW islote al SW isla Barranco Alto	51° 50' .7	59° 37' .0	Recta

Carta H-411 - 2ª edición 1981 - Escala 1:200.000

H-411	305	Extremo NW islote al SW isla Barranco Alto	51° 48' .3	59° 30' .5	
H-411	306	Extremo N isla Barranco Alto	51° 47' .3	59° 29' .2	Recta
H-411	307	Islote más septentrional península Esperanza	51° 45' .5	59° 21' .2	Recta
H-411	308	Extremo W península Dos Lomas	51° 44' .2	59° 18' .2	Recta
H-411	309	W islote occidental de los islotes Noroeste	51° 35' .3	59° 13' .1	Recta
H-411	310	Punta Chanco	51° 29' .7	59° 08' .0	Recta
H-411	311	Punto al S promontorio Güemes	51° 28' .2	59° 08' .3	Recta
H-411	312	Punto al N promontorio Güemes	51° 26' .4	59° 08' .5	Normal
H-411	313	Punta Correntada	51° 24' .4	59° 06' .2	Recta

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
H-411	314	Roca Marca	51° 25' 2	59° 09' 4	Normal aislada
H-411	313	Punta Correntada	51° 24' 4	59° 06' 2	
H-411	315	Punta Del Medio	51° 23' 9	59° 00' 7	Recta
H-411	259	Roca Remolinos	51° 11' 2	59° 03' 3	Recta

Isla Beauchene

Carta H-401 - 2ª edición 1985 - Escala 1:500.000

II-401	316	Isla Beauchene	52° 52' 5	59° 11' 0	Normal aislada
--------	-----	----------------	-----------	-----------	----------------

Isla Beauchene

ISLAS GEORGIAS DEL SUR

Rocas Cormorán

Carta Nº 94 - 1ª edición 1949 - Escala 1:500.000

Nº 94	317	Rocas Cormorán	53° 29' 0	42° 27' 0	Normales aisladas
-------	-----	----------------	-----------	-----------	-------------------

Rocas Negra

Nº 94	318	Rocas Negra	53° 34' 8	42° 12' 0	Normales aisladas
-------	-----	-------------	-----------	-----------	-------------------

Isla San Pedro

Carta H-610 - 1ª edición 1981 - Escala 1:200.000

H-610	319	Roca Ramp	53° 59' 4	38° 18' 2	Recta
H-610	320	076 roca Ramp 0.4'	53° 59' 3	38° 17' 8	Recta
H-610	321	090 roca Ramp 0.8'	53° 59' 4	38° 16' 9	Recta
H-610	322	Islote occidental de islas Willis	53° 59' 6	38° 14' 2	Recta
H-610	323	Islote al N isla Principal	53° 59' 8	38° 12' 3	Recta
H-610	324	Islote septentrional al N isla Trinidad	53° 59' 5	38° 10' 6	Recta
H-610	325	Islote más occidental al N isla Pájaro	53° 59' 6	38° 02' 5	Recta
H-610	326	Roca septentrional-rocas Los Hermanos	53° 59' 3	37° 55' 2	Recta
H-610	327	079 cerro Orgullo 2.1'	54° 00' 0	37° 51' 6	Recta
H-610	328	Punta Roca Baja	54° 00' 6	37° 50' 6	Recta
H-610	329	Cabo Norte	53° 58' 3	37° 44' 5	Recta
H-610	330	Roca Alta	53° 57' 5	37° 29' 4	Recta
H-610	331	Islote al E cabo Butler	53° 59' 2	37° 22' 1	Recta
H-610	332	Extremo N isla Skea	54° 00' 6	37° 14' 9	Recta
H-610	333	Cabo Crewe	54° 02' 3	37° 07' 8	Recta
H-610	334	Cabo Constanca	54° 03' 1	36° 59' 0	Recta
H-610	335	Rocas Contraste	54° 03' 5	36° 57' 7	Recta
H-610	336	055 punta Morse 1.4'	54° 03' 9	36° 54' 5	Recta
H-610	337	Extremo NW islotes Los Guías	54° 04' 5	36° 51' 4	Recta
H-610	338	Cabo Optimo	54° 05' 4	36° 48' 6	Recta
H-610	339	Punta Robertson	54° 06' 2	36° 45' 9	Recta
H-610	340	087 punta Robertson 1.2'	54° 06' 1	36° 44' 0	Recta
H-610	341	Roca que emerge al SE roca Primer Mojón	54° 06' 5	36° 40' 3	Recta
H-610	342	Islote próximo a punta oriental bahía Hércules	54° 06' 8	36° 38' 7	Recta
H-610	343	316 cabo Jorge 2.4'	54° 15' 3	36° 18' 2	Recta
H-610	344	Islote al SE cabo Jorge	54° 17' 2	36° 14' 8	Recta
H-610	345	Islote al S caleta Johannsen	54° 19' 0	36° 14' 4	Recta
H-610	346	Islote oriental punta Pingüino	54° 20' 5	36° 12' 4	Recta
H-610	347	Islote septentrional cabo Wakep	54° 22' 2	36° 09' 3	Recta
H-610	348	Extremo E isla Harcourt	54° 29' 9	35° 59' 2	Recta
H-610	349	Islote al N cabo Carlota	54° 32' 3	35° 53' 3	Recta
H-610	350	Roca septentrional de rocas Filchner	54° 41' 7	35° 43' 7	Recta
H-610	351	Cabo Vahsel	54° 45' 7	35° 47' 6	Recta
H-610	352	Islote NE isla Cooper	54° 47' 6	35° 45' 8	Recta

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
II-610	353	Extremo NE isla Cooper	54° 47' .9	35° 45' .9	Recta
II-610	354	SW isla Cooper	54° 49' .2	35° 48' .1	Recta
II-610	355	Punta Pellegrini	54° 51' .1	35° 55' .8	Recta
II-610	356	Islote meridional punta Shannon	54° 51' .9	35° 57' .5	Recta
II-610	357	Islote al S punta Rumbold	54° 52' .5	35° 58' .8	Recta
II-610	358	Isla Brode	54° 55' .3	36° 06' .8	Recta
II-610	359	Roca Primera	54° 54' .3	36° 07' .2	Recta
II-610	360	Islote al W cabo Desengaño	54° 52' .7	36° 07' .4	Recta
II-610	361	Roca Bordial	54° 49' .4	36° 14' .3	Recta
II-610	362	Islote más occidental al S caleta Díaz	54° 45' .4	36° 19' .6	Recta
II-610	363	Isla más occidental de las islas Pickersgill	54° 37' .7	36° 41' .1	Recta
II-610	364	Punta Sudoeste isla Annenkov	54° 30' .7	37° 05' .5	Norma
II-610	365	Roca Perdida	54° 29' .6	37° 08' .5	Recta
II-610	366	Punta Sudoeste isla Annenkov	54° 28' .3	37° 07' .4	Recta
II-610	367	Islote occidental cabo Núñez	54° 15' .8	37° 26' .3	Recta
II-610	368	Roca occidental rocas Yuuko	54° 10' .2	37° 42' .0	Recta
II-610	369	Islote más occidental cabo Parvadin	54° 04' .3	38° 01' .8	Recta
II-610	370	Islote meridional al SW isla Principal	54° 01' .2	38° 15' .7	Recta
II-610	371	Islote septentrional al SW isla Principal	54° 00' .8	38° 16' .3	Recta
II-610	319	Roca Ramp	53° 59' .4	38° 18' .2	Recta

Rocas Clerke

Carta Nº 94 - 1ª edición 1949 - Escala 1:5.000.000

Nº 94	372	Rocas Clerke	55° 00' .0	34° 50' .0	Normales aisladas
II-601	373	Isla Zavodovski	56° 15' .0	27° 33' .0	Normal aislada
II-601	374	Isla Visokoi y rocas adyacentes	56° 40' .0	27° 08' .0	Normales aisladas
II-601	375	Isla Leskov	56° 38' .5	28° 07' .9	Normal aislada

Islas Candelarias (I. Vindicación - I. Candelarias)

II-601	376	Extremo occidental roca Santa	57° 02' .5	26° 48' .1	Recta
II-601	377	Roca más septentrional de roca Santa	57° 02' .4	26° 48' .1	Recta
II-601	378	Punta Vulcano	57° 02' .1	26° 42' .8	Recta
II-601	379	Punta Lengua	57° 02' .0	26° 39' .4	Recta
II-601	380	Roca Negra	57° 02' .6	26° 37' .9	Recta
II-601	381	NE isla Candelaria	57° 02' .8	26° 38' .4	Normal
II-601	382	Extremo SW isla Candelaria	57° 04' .4	26° 41' .0	Recta
II-601	383	Roca Pólux	57° 05' .4	26° 45' .7	Recta
II-601	384	Roca Buda al SW punta Boton	57° 04' .8	26° 41' .6	Recta
II-601	385	Roca Perfil - NW isla Vindicación	57° 03' .9	26° 47' .2	Recta
II-601	376	Extremo occidental roca Santa	57° 02' .5	26° 48' .1	Recta

Islas Saunders

II-601	386	Punta Harpo	57° 43' .0	26° 26' .9	Recta
II-601	387	Roca más septentrional de rocas Hermanos	57° 43' .8	26° 21' .8	Normal
II-601	388	Punta Ageado	57° 46' .1	26° 20' .1	Normal
II-601	386	Punta Harpo	57° 43' .0	26° 26' .9	

Isla Jorge

II-601	389	Punta Pescadora	58° 21' .3	26° 25' .5	
II-601	390	Roca Dedo Pulgar	58° 20' .6	26° 23' .0	Recta
II-601	391	0,84 roca Dedo Pulgar 1.6'	58° 20' .5	26° 20' .0	Recta
II-601	392	32I punta Leeson 1.5'	58° 21' .0	26° 15' .5	Recta
II-601	393	Islotes punta Leeson	58° 21' .9	26° 13' .9	Recta
II-601	394	Punta Leeson	58° 22' .0	26° 13' .8	Normal

Carta	Punto Nº	Accidente geográfico	Coord. geográficas		Línea de base
			Lat. S	Long. W	
H-601	395	Punta Allen	58° 27' .9	26° 13' .8	Recta
H-601	396	Islote al S punta Scarlett	58° 27' .2	26° 19' .0	Recta
H-601	397	Islote al S punta Horskburgh	58° 25' .5	26° 24' .5	Recta
H-601	398	Punta Hueca	58° 24' .2	26° 26' .9	Recta
H-601	399	350 punta Hueca 1 .5'	58° 22' .6	26° 27' .4	Recta
H-601	389	Punta Pescadora	58° 21' .3	26° 25' .5	

Isla Blanco

H-601	400	Punta Teniente Santi	58° 58' .7	26° 34' .2	
H-601	401	Punta Harker	59° 03' .2	26° 34' .3	Normal
H-601	402	270 punta Harker 0 .5'	59° 03' .3	26° 35' .0	Recta
H-601	403	Roca más occidental roca Freczland	59° 24' .2	27° 04' .8	Recta
H-601	400	Punta Teniente Santi	58° 58' .7	26° 34' .2	Recta

Grupo Tule del Sur (I. Morrell - I. Cook - I. Bellingshausen)

H-601	404	Punta Playa	59° 24' .9	27° 18' .4	
H-601	405	Roca más oriental punta Playa	59° 24' .9	27° 16' .6	Recta
H-601	406	NW isla Cook	59° 25' .6	27° 13' .8	Recta
H-601	407	Punta Norte - Isla Bellingshausen	59° 24' .2	27° 04' .8	Recta
H-601	408	Punta Isaacson - Isla Bellingshausen	59° 25' .2	27° 04' .7	Normal
H-601	409	SE isla Cook	59° 27' .6	27° 08' .1	Recta
H-601	410	Punta Arceife	59° 27' .2	27° 14' .8	Normal
H-601	411	Roca Twitcher	59° 27' .3	27° 16' .5	Recta
H-601	412	Península Corbeta Uruguay	59° 27' .6	27° 17' .7	Recta
H-601	404	Punta Playa	59° 24' .9	27° 18' .4	Normal

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto recomienda la aprobación del proyecto que se somete a vuestra consideración por cuanto el mismo resuelve una cuestión fundamental que hace al interés nacional, referido al trazado de las fronteras marítimas de la República y a la forma de determinación de los espacios marítimos sometidos a su jurisdicción.

El proyecto resuelve además una cuestión política de fondo relacionada con la incorporación a la legislación nacional de los nuevos contenidos del derecho del mar que han sido recepcionados en la Convención del Mar de Jamaica (1982). En efecto, el derecho internacional del mar es de origen consuetudinario y ha sido gestado desde los albores de la antigüedad por los pueblos con posesión y vocación marítima.

En los tiempos contemporáneos, con el auge de la codificación del derecho internacional, ante los conflictos suscitados por la juxtaposición de normas convencionales y consuetudinarias existentes sobre la materia, se consideró indispensable proceder a su sistematización. Esta tarea fue abordada por la conferencia para la codificación del derecho internacional de 1931 convocada por la Asamblea General de la Liga de las Naciones, pero ese intento fracasó. Después de la Segunda Guerra Mundial, la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, preparó durante 8 años una serie de convenios sobre el derecho del mar que fueron aceptados sin modificaciones sustanciales por la

Conferencia de Ginebra de 1958. Los debates suscitados por la extensión y delimitación del mar territorial y la zona contigua, produjeron la necesidad de una inmediata revisión de los convenios, por lo que se celebró una nueva conferencia en Ginebra en el año 1960, pero por escaso margen de votación se mantuvieron los criterios tradicionales de delimitación marítima. Ya en aquel entonces los países latinoamericanos habían elaborado y presentado su tesis de las 200 millas de mar territorial. Esa postura asimilaba el mar territorial a una porción misma del territorio ribereño por lo que el Estado en cuestión ejercía la soberanía plena sobre ese espacio marino.

El proceso de descolonización de los años sesenta y el impulso que adquirieron las propuestas de un nuevo orden económico internacional en los años setenta, también influyó en el derecho del mar produciendo, más allá de su desarrollo progresivo, una verdadera "revolución" de connotaciones políticas y jurídicas. Como señala el ex juez de la Corte Internacional de Justicia, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga: "El derecho del mar tradicional había sido en gran parte creado y mantenido por las grandes potencias marítimas; no podía ser de otro modo, ya que la costumbre resultaba entonces la conducta seguida por los principales usuarios del mar". Las reivindicaciones de los sostenedores de la tesis de las 200 millas y del nuevo orden económico internacional basaron su pretensión en el derecho fundamental de los Estados al ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales. Por eso es que, en salvaguarda de esos recursos en materia pesquera y otras riquezas marinas, es que la mayoría de los países subdesarrollados e inclusive algunos desarrollados con li-

toral marítimo, extendieron su mar territorial hasta el límite de las 200 millas a contar desde la base de la costa.

La controversia internacional sobre la anchura del mar territorial quedó planteada en términos casi inflexibles, razón por la cual los Estados Unidos y la Unión Soviética formularon un proyecto conjunto que fijaba en 12 millas marinas ese espacio, y propusieron la convocatoria a una nueva conferencia internacional.

Los debates en la III Conferencia del Mar, que tuvo 10 años de duración, llegaron a una conciliación de intereses, determinando una extensión del mar territorial de 12 millas marinas, una zona contigua de 12 millas más, y la creación de un nuevo espacio marítimo; la zona económica exclusiva que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de doscientas millas marinas, y en la que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho del mar y con respecto a otras actividades de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

El proyecto sujeto a consideración contiene 11 artículos. Por el artículo 1º se fijan las líneas de base de la República Argentina, a partir de las cuales se deben medir sus espacios marítimos, y se remite al listado que figura en el Anexo I y al trazado de las cartas que se agregan en el Anexo II. Declara como interiores las aguas que quedan encerradas por las líneas que unen los cabos que forman las bocas de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, manteniendo lo dispuesto al respecto por la ley 17.094. También se mantiene como corresponde por tratarse de un tratado internacional, la línea que marca el límite exterior del río de la Plata según los artículos 1º y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo del 19 de noviembre de 1973. A su vez, el artículo 7º define los límites exteriores de cada zona y precisa el concepto de milla marina.

Los artículos 2º a 6º determinan y regulan los nuevos espacios marítimos establecidos por el derecho internacional del mar contemporáneo, definiendo en forma clara y precisa sus límites, extensión y la naturaleza de las potestades nacionales sobre cada zona, subsanando un vacío normativo que no se había cubierto desde la adopción de la fórmula imprecisa que estableció la ley 17.094. El artículo 8º autoriza al Servicio Hidrográfico Naval para que previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, edite, actualice y publique las cartas con los límites establecidos en la presente ley.

El artículo 9º precisa los derechos de la República sobre los ámbitos de su jurisdicción exclusiva, inclusive en materia fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración.

El proyecto, además, contiene una disposición de gran importancia por cuanto hace al régimen fiscal y aduanero a aplicar en los espacios marítimos regulados, facilitando las operaciones de exportación e importación de los productos del mar. Esta disposición modifica los artículos 585, 586, 587 y 588 del Código

Aduanero (ley 22.415), y se enrola en la política de apertura económica implementada por el actual gobierno nacional. De esta manera se procura dotar al país de un cuerpo normativo que define las fronteras, e introduce modificaciones a la legislación interna que permitirán la inserción de la Argentina en el mundo, de acuerdo a las reglas de la competencia y del comercio internacional.

Saturnino D. Aranda.

OBSERVACIONES

1

Capital Federal, 2 de mayo de 1991

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Amparándome en lo normado en el artículo 95 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, expreso mi disidencia parcial en aspectos expresados en el Orden del Día Nº 1.227 impreso el día 23 de abril con término para las observaciones el día 3 de mayo del corriente año.

Fundo mi observación en el hecho que aspectos relacionados con el proyecto de mi autoría (expediente 3.439-D-89), publicado en el Trámite Parlamentario Nº 186/89 en cuyos fundamentos se explicitan ampliamente aspectos subtítulados como "facultades provinciales" y "reclamos de las provincias", no han sido atendidos, lo que motiva que, en el momento del debate en el recinto de sesiones, solicite fundamentar sobre los reclamos de los gobiernos de provincias, particularmente de la del Chubut.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

José M. Corchuco Blasco.

2

Buenos Aires, 2 de mayo de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a efectos de formular observaciones al dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Economía del Orden del Día Nº 1.227 (71-S.-1990) sobre líneas de base de la República Argentina, a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos, proponiendo en la consideración y tratamiento de esta Cámara se disponga su vuelta a comisión para el análisis de la observación formulada.

Se detallan a continuación las siguientes observaciones:

1º — El proyecto en análisis delimita a partir de las líneas de base recta, los nuevos espacios marítimos conforme a la Ley del Mar, resultando: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma.

Estos espacios delimitan la extensión de nuestro territorio marítimo en el alcance logrado por la III Conferencia del Mar, con el reconocimiento de la comunidad internacional.

Uno de los elementos que integra la "teoría del Estado" es el territorio, siendo su delimitación el ejercicio de la potestad soberana del Estado. La soberanía es la suprema potestad, en cuya virtud se rigen los destinos de la Nación, dentro de sus fronteras, con prescindencia de todo poder extraño. Es decir, es la potestad fundamental de crear el derecho e imponer su cumplimiento dentro de una Nación, sin sujeción a otra voluntad superior. Por supuesto, su validez depende de que dicha potestad sea reconocida, consentida y acatada.

El proyecto en observación, si bien emplea el término soberanía en la delimitación de los nuevos espacios marítimos, lo asimila en los artículos 5º y 9º en especial, con la terminología "jurisdicción exclusiva".

No podemos confundir el concepto de soberanía con el de dominio y jurisdicción de los distintos recursos naturales existentes en los nuevos espacios marítimos.

Es por ello, que al abordar esta temática es necesario reivindicar el dominio de las provincias con litoral marítimo, tanto sobre el mar, como sobre la plataforma y el ejercicio de las jurisdicciones que no han sido delegadas por el artículo 104 ni prohibidas por el artículo 108 de la Constitución Nacional.

2º — En esta reivindicación del dominio de las provincias sobre los recursos naturales, conviene precisar que el dominio es "el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona" (artículo 2506 del Código Civil).

La jurisdicción es la suma de facultades divisibles en las diversas materias de gobierno. El dominio se ejerce sobre las cosas y la jurisdicción sobre las relaciones. El dominio lleva necesariamente a la jurisdicción si nada lo limita ni lo excluye, pero la jurisdicción no lleva necesariamente al dominio.

En el marco expuesto, debemos advertir sobre un hecho que no debe consumarse y de ahí el fundamento de esta observación ya que no debe excluirse a las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego de su dominio y jurisdicción plena de los recursos naturales del mar y de su plataforma.

En cuanto a la jurisdicción sobre el mar, corresponderá también a las provincias, perteneciendo solamente a la Nación lo referente a la regulación de la navegación interprovincial e internacional y en lo que hace a la defensa nacional. Es decir, una cosa es la regulación del régimen jurídico externo de los espacios marítimos que compete y otra muy distinta la regulación de la misma temática en el derecho interno.

3º — La evolución de nuestro derecho positivo ha ido alterando el dominio y la jurisdicción de las provincias, transformándolo en un dominio vaciado de jurisdicción.

Debemos mencionar que a partir de la ley 17.500 se dominializa para la Nación los recursos del mar territorial argentino, su violación expresa de normas constitucionales.

Tres zonas, con régimen diferente, resultan de la armonización de las leyes 17.094, 17.500 y 18.502. La primera reduce a 3 millas la jurisdicción provincial en concurrencia con la Nación. De 3 a 12 millas la explotación sigue reservada al pabellón nacional pero la jurisdicción es exclusiva de la Nación.

De 12 a 200 millas las embarcaciones pesqueras extranjeras deben obtener autorización y la jurisdicción sigue siendo exclusiva del Estado nacional.

En cuanto a los motivos por los que se limitó la jurisdicción marítima de las provincias a 3 millas, el mensaje que eleva el proyecto de ley sólo afirma que las provincias con litoral marítimo carecen de medios para ejercer efectivamente jurisdicción hasta las 200 millas, introduciendo un límite geográfico preciso; en el fondo de todo lo que hay es una confusión entre dominio y jurisdicción.

La defensa nacional y el dominio del mar son cosas distintas, una de ellas no involucra la otra. La defensa nacional se efectúa con independencia del titular del dominio sobre el mar, si así no fuera, las provincias fronterizas tampoco podrían ser dueñas de su territorio, ya que la defensa nacional no está a su cargo.

Por otra parte es necesario que el Parlamento de la Nación promueva el debate de tan importante tema y se reivindique el derecho de las provincias marítimas.

No podemos ignorar que el actual régimen jurídico que cercenó estos derechos fue dictado por gobiernos de facto; me refiero al decreto ley 20.136 del año 1973 que sustituyó la definición del artículo 1º del decreto ley 17.500 del año 1967 determinado, que sin perjuicio del alcance del decreto ley 18.502 que reconocía la jurisdicción de las 3 millas a las provincias, declaraba la propiedad del Estado nacional sobre los recursos vivos existentes en las zonas marítimas bajo soberanía argentina, en flagrante violación de nuestra Constitución Nacional y disposiciones del Código Civil (artículos 2.339 y 2.340).

4º — También debo reivindicar el patrimonio de la plataforma continental argentina, pues son las provincias las que poseen auténtico derecho sobre la terraza continental, base del territorio provincial y en principio, a las riquezas naturales alojadas en el subsuelo de la plataforma como en las aguas que la cubren. A los fines de delimitar y demarcar las fronteras provinciales sobre la plataforma, debe tomarse como base el borde de ella y tirar líneas perpendiculares desde una recta que representa el promedio de tal borde a la zona, hasta los puntos en los cuales cada provincia toca su límite en el mar.

En cuanto a la extensión de la plataforma, el proyecto en observación, lo extiende mucho más allá de las 200 millas hasta el talud o zócalo continental, a partir del cual comienzan los fondos abisales y es en toda esa extensión donde las provincias ribereñas tienen el derecho de percibir regalías por la explotación de hidrocarburos, que actualmente por aplicación de otro cuestionado decreto ley 17.319 en su artículo 25 lo limita a sólo 3 millas de la costa y en lo que hace al petróleo y al gas.

5º — En conclusión, señor presidente, el dominio sobre el mar territorial (lecho, aguas y espacio aéreo

que las recubre) pertenece a las provincias ribereñas y no a la Nación.

Esta aseveración de la cual ya he brindado algunos fundamentos, no son el fruto de mi caro sentimiento por ser habitante de la provincia más austral argentina, sino que hace ya muchos años eminentes juristas como Nicolás Matienzo, en *Cuestiones de derecho público*, página 44, afirmaba: "Quien después de decir que, como función inherente a la vida de relación de la República con las demás naciones y de las diversas provincias entre sí, todo lo relativo a la navegación y habilitación de puertos corresponde a la Nación", escribe lo siguiente que concuerda en un todo con lo que he venido desarrollando: "Pero para esos fines no es necesario privar a las provincias del dominio y jurisdicción ordinaria sobre el lecho y las aguas de sus ríos, así como sobre sus costas marítimas hasta el límite de las aguas jurisdiccionales de la República, lechos y aguas que poseen con el mismo título que el de su territorio terrestre, su subsuelo y capa atmosférica que lo cubre". Igual conclusión sustentaba el doctor M. A. Montes de Oca (*El dominio fluvial y marítimo ante el derecho federal*, en *Cuestiones constitucionales*, Buenos Aires, 1989) quien hacía notar, además, que en los Estados Unidos de América, en las constituciones de algunos estados se consigna que los límites jurisdiccionales abarcan porciones cubiertas por las aguas de los mares; entre tales constituciones menciono la de California, en la cual establece que el océano Pacífico el límite se extiende dentro de él hasta tres millas inglesas.

El tribuno Bartolomé Mitre, en la conocida y notable polémica mantenida en el Senado de la Nación con el doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, sostuvo ideas similares, citando también la expresada Constitución de California (*Diario de Sesiones del Honorable Senado*, año 1869, páginas 835, 837 y 841).

Es por ese motivo que las provincias después de la organización nacional vienen a gozar y poseer todos los derechos de dominio y soberanía territorial que pertenecen a las provincias originarias, siendo éste un principio básico de nuestro derecho constitucional.

La razón histórica y legal en cuyo mérito el dominio del mar territorial (lecho, subsuelo, aguas y espacio aéreo) les pertenecen a las provincias ribereñas y no a la Nación, es la misma que fundamenta ese dominio con relación a los ríos navegables, cuyo dominio y jurisdicción provincial sobre los usos locales del agua ya nadie pone en tela de juicio.

Finalmente, señor presidente, debe modificarse el proyecto en observación en lo que hace al tratamiento del tema en el derecho interno incorporando los nuevos espacios marítimos regulados a las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, como parte integrante de sus respectivos territorios, el que corresponde al mar epicontinental, a los efectos de percibir las riquezas del subsuelo y de su ambiente marino.

Sin otro particular saludo al señor presidente muy atentamente.

Jorge Bericua.

3

Buenos Aires, 3 de mayo de 1991.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su honorabilidad a fin de observar el Orden del Día N° 1.227, dentro del plazo del artículo 95 del reglamento interno de la Cámara.

En 1986 ingresaron a la Cámara de Senadores de la Nación, dos proyectos de leyes propugnados por el Poder Ejecutivo. Se trataban del proyecto aprobando la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar, adoptada por la III Conferencia el 30 de abril de 1982; y del proyecto sobre las Líneas de Bases y Delimitaciones de Espacios Marítimos.

En un principio estos dos proyectos se los pudo considerar como "complementarios". El primero implicaba aceptar lo establecido por la convención, que en lo que respecta al mar territorial se fija su ancho en hasta las doce (12) millas marinas, y se fija un derecho y dominio restringido de las riquezas existentes en la franja de ciento ochenta y ocho (188) millas marinas adyacente al mar territorial. Todas estas cuestiones se han volcado en trescientos veinte (320) artículos y nueve (9) anexos, habiéndose acordado en su artículo 308, que la convención entrará en vigor doce (12) meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación. Es decir que sus cláusulas serán obligatorias una vez que como mínimo sesenta países la hayan ratificado, registrándose a la fecha sólo cuarenta y un (41) países que lo han hecho, entre los que no se encuentran los países de la Comunidad Económica Europea, Rusia, Japón, Corea, Polonia, Bulgaria, etcétera. Es decir que no lo han hecho grandes potencias, con intereses concretos sobre los recursos icícolas del Atlántico Sur occidental.

El segundo proyecto mencionado que trata sobre las líneas de base y delimitaciones marítimas, establecía en su artículo 3 que el mar territorial "...se extiende hasta una distancia de doce (12) millas marinas a partir de las líneas de base..." En sus artículos subsiguientes adopta la "nomenclatura de zona contigua" y "zona económica exclusiva" (artículos 4 y 5) sin precisar sus características, jurisdicción y dominio.

Es decir que se adoptaba el criterio de adelantarse a los prescrito en el artículo 308 de la convención.

Este último proyecto, el que acorde a la reglamentación del Senado de la Nación perdió estado parlamentario, es propugnado nuevamente por el senador Adolfo Cass y el 13 de julio de 1989 se convirtió rápidamente en el Orden del Día N° 92.

En relación a las delimitaciones marítimas cabe señalar que nuestro país estableció en 1967 un mar territorial de doscientas (200) millas marinas de ancho, a través de la ley 17.094, cuyo texto se ha considerado imperfecto y susceptible de diversas interpretaciones. Pero de lo que no existen dudas es de que la inten-

ción era la de fijar jurisdicción y dominio argentinos sobre esa franja del mar, como lo confirma el ejercicio de policía ejecutado desde entonces, y legislación posterior como es el caso de la ley 18.502.

En relación a las imprecisiones que se le atribuyen a la ley 17.094 cabe también observar que desde 1967 y hasta 1986 el Poder Ejecutivo nacional no motivó su derogación o reforma, ni legislador alguno propuso tal cosa. Así también es llamativo que el proyecto de ley que se propone a través del Orden del Día N° 1.227, en los artículos 2º al 6º se adecua la legislación argentina a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar, que no está ratificada por el Congreso Nacional ni por las potencias pesqueras del mundo; por otra parte, no propone la derogación de la ley 17.094, ni de ninguna otra que se refiera a las delimitaciones marítimas.

Es obvio que el proyecto en cuestión está ligado directamente a la Convención de la III Conferencia sobre Derechos del Mar, y en consecuencia actuar en esta dirección sin haberse ratificado previamente la misma por nuestro país, y sin que se dieran las condiciones establecidas en el artículo 308 de la convención, pueden conducir a fijar un nuevo marco jurídico, que difícilmente será adoptado en el marco internacional, por lo menos durante el presente siglo. Este hecho puede poner en duda los derechos de nuestro país sobre las zonas marítimas, y afectar marcadamente nuestros intereses pesqueros, hoy de importancia para aquellos países cuyos caladeros tradicionales se encuentran sometidos a un fuerte esfuerzo pesquero, o se encuentran al borde del agotamiento, y son grandes consumidores de este tipo de alimento, o bien constituye éste un importante rubro de su mercado exportador.

El temor indicado se encuentra corroborado en el hecho de que un documento de la magnitud y trascendencia que tendrá para nuestro país la convención, no ha sido aún suficientemente debatido y en consecuencia estudiado, tarea que debiera abarcar un extenso periodo, con la participación de todos los sectores con presencia directa o indirecta en el tema. Aún no se ha confrontado adecuadamente el que el 8 de diciembre de 1982 nuestro país informara a las Naciones Unidas su pesar por no concurrir a la firma del acta final de la convención, para luego hacerlo en 1984.

Así también debe considerarse que el tema por sus características presenta ópticas dispares de especial impacto sobre la economía argentina, como es el caso de la posición de la Cancillería frente a una consulta que se le formulara, y que en su contestación del 11 de abril de 1989. (Nota: letra, PGCOL, ZCRJ número 636/89) afirma que las "capturas por parte de buques extranjeros", en la zona "más allá de las 12 millas" "no están cubiertas por las previsiones del artículo 585 del Código Aduanero y por lo tanto no constituyen exportaciones...".

Los aspectos señalados no sólo algunas de las demostraciones de lo delicado del tema en consideración y del justificado temor de que el texto impuesto en el proyecto de ley (Orden del Día N° 1.227) ponga

en peligro la jurisdicción y dominio argentino sobre una riqueza sobre la que ya se ejerció derechos durante más de veinte años.

Así también se observa que el tratamiento de este proyecto se registra en momentos en que las provincias ribereñas al mar argentino reclaman su jurisdicción y dominio sobre la zona marítima en discusión, por lo que se entiende como conveniente y prudente se suspenda el tratamiento en la Cámara de Diputados del Orden del Día N° 1.227, y se proceda a efectuar un estudio en profundidad de la Convención de la III Conferencia sobre Derechos del Mar, con la participación en particular de las provincias ribereñas y de todos aquellos sectores interesados directa o indirectamente con el tema, con un nuevo enfoque y tratamiento previo, que en especial considere el proyecto de ley de pesca, que ha anunciado el 1º de mayo el señor presidente, que sería enviado al Honorable Congreso, para lograr una equilibrada administración de los recursos para su conservación y explotación en el marco de la jurisdicción y dominio provincial.

Por las razones expuestas, señor presidente, observo los artículos 2º al 6º que se contraponen con la legislación argentina (ley 17.094) que no se deroga, que pertenecen a una convención aún no ratificada y que deben ser considerados con los proyectos de ley de pesca.

Adelina I. Dalesio de Viola.

Sr. Presidente (Alasino). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: aclaro a la Honorable Cámara que no soy miembro informante del dictamen sino un diputado que ha formulado una observación.

Sr. Bisciotti. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Corchuelo Blasco. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: quisiéramos que la Presidencia nos informe si algún señor diputado actuará como informante y hará uso de la palabra. De ser así, deberíamos escucharlo previamente.

Sr. Presidente (Alasino). — En este proyecto ha recaído un dictamen que figura en el Orden del Día N° 1.227, en poder de todos los señores diputados. El miembro informante ya se ha expedido sobre el particular en el correspondiente informe, de manera que es menester que quise

nes quieran hacer públicas sus observaciones hagan uso de la palabra.

Continúa en uso de la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: en primer lugar, debo decir que en enero de 1990 presenté junto con un grupo de señores diputados un proyecto de ley que quedó contenido en el expediente 3.439-D.-89 pero, evidentemente, por alguna omisión involuntaria, no fue tenido en cuenta en su análisis para el dictamen conjunto de las comisiones. Dicho proyecto tenía que ver con la sanción del Senado sobre las líneas de base y delimitación de espacios marítimos, lo que a su vez se relaciona con las conclusiones de la III Conferencia del Mar. En consecuencia, por una cuestión de economía de tiempo me remitiré a lo que plasmamos en aquel proyecto.

No puedo dejar de expresar un pensamiento que considero importante por cuanto el proyecto remitido por el Honorable Senado lesiona y cercena derechos que las provincias no han delegado en la Nación. Digo esto porque creo en el necesario respeto que la Nación debe tener para con los estados con litoral marítimo en cuanto a su jurisdicción sobre los territorios ribereños que no han delegado en el poder central. Esto se encuadra en lo normado por el artículo 104 de la Constitución Nacional, por cuanto no ha habido una delegación expresa en el momento de la organización nacional ni por un convenio posterior.

Con respecto a este tema existe una vasta documentación en el Parlamento. Me enorgullece decir que senadores nacionales por las provincias de Santa Cruz y Chubut plantearon esta cuestión, pero también lo hicieron un representante de la provincia de Salta —que está tan alejada del mar— y el señor diputado Natale, quien en un proyecto que presentó en el año 1988 claramente expresaba que el dominio sobre las aguas, el lecho y subsuelo marítimo corresponde a las provincias ribereñas y excepcionalmente a la Nación en el caso de los territorios nacionales.

El proyecto venido en revisión habla de provincias ribereñas, con lo cual se tiende a diferenciar lo que es el dominio terrestre del marítimo. En realidad, debería hacerse referencia a estados con litoral marítimo, porque de esta forma se está comprendiendo a una unidad jurisdiccional que abarca a ambos dominios.

En 1988, las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Buenos Aires y el ex territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, suscriben en Río Calle-

gos a través de sus respectivas autoridades pesqueras un acta donde se plantea claramente que las provincias se reservan todo el poder no delegado expresamente a la Nación y que los proyectos que tengan que ver con líneas de base, con mar territorial, con zonas económicas o temas pesqueros deben considerar que el dominio, la administración, la conservación y la explotación y exploración de los recursos vivos existentes en lo que sería una zona económica exclusiva estarán a cargo de los estados provinciales con litoral marítimo, que son los propietarios de esos recursos.

Por otra parte, las provincias de Río Negro y Chubut —la primera mediante una ley y la segunda a través de un referéndum que motivó el cambio de un artículo de su Constitución— en 1989 establecieron que el dominio y jurisdicción sobre los recursos renovables y no renovables, orgánicos e inorgánicos existentes en las aguas, lecho y subsuelo del espacio marítimo adyacente se extiende hasta las 200 millas marítimas.

Además, en una reunión celebrada en la provincia de Tierra del Fuego de la que participaron autoridades de las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, se reafirmó la posición antes enunciada.

Esto es muy claro: este proyecto de líneas de base tiende a precisar solamente algunas definiciones que se refieren no al concepto de "Nación Argentina" sino al de "República Argentina", lo cual no nos otorga ninguna seguridad con respecto a lo que venimos reclamando como representantes de estados ribereños.

El ex presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, se refirió alguna vez a la necesidad de defender y ocuparse de las áreas territoriales donde campean el viento, la nieve y el frío. Por mi parte, agregaría la despoblación, el olvido y la desidia.

Nuestro actual presidente, el doctor Carlos Saúl Menem, también expresó que en cuanto a su potencial —subrayo y entrecomilló este último término— pesquero y de riqueza submarina, turística y minera, el litoral marítimo de las provincias argentinas constituye uno de los lugares puntuales donde la Nación podría sustentar y desarrollar una productividad revolucionaria.

A partir de la recuperación de la democracia en 1983, logro obtenido entre todos los argentinos, y más aún después de la primera renovación presidencial constitucional, las máximas autoridades del Poder Ejecutivo han planteado la necesidad de una reflexión profunda y res-

ponsable sobre estados que en este caso en particular están reclamando el ejercicio de sus potestades sobre las áreas marítimas.

Si alguno de nosotros olvidara las frases que he citado de nuestros primeros mandatarios, cabría pensar que el pueblo de nuestra Nación escucha pero es incapaz de arribar a conclusiones prácticas acerca de los pronunciamientos de líderes políticos y de las autoridades máximas de nuestro gobierno.

Por eso vengo a este recinto a afirmar expresamente y por mandato del gobernador y de la Legislatura de mi provincia, así como por el reclamo unánime de las provincias que cuentan con litoral marítimo, que esta Honorable Cámara debe reflexionar seriamente antes de aprobar leyes de este tipo, que no contribuyen en nada a garantizar los derechos territoriales y jurisdiccionales de las provincias con litoral marítimo sobre el mar territorial, el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de dicho mar.

Coincidimos con el criterio de que la Argentina debe incorporarse a los tiempos modernos, lo cual evidentemente está plasmado en la norma que nos ocupa. También me resulta evidente que me encuentro en minoría en esta Cámara acerca del tema del mar territorial, de nuestra soberanía sobre las 200 millas y de la zona económica exclusiva. Sin embargo, no estoy dispuesto a desoír el reclamo de las provincias sobre estos temas.

Creo que la Nación debe tener muy presentes los conceptos de potestad que tienen que ver con la navegación interprovincial y con la defensa nacional, y rechazar aquellas normativas de carácter internacional que lesionen los intereses del país y las potestades de las provincias, ya que afectan su soberanía jurisdiccional para los fines de la exploración y explotación, conservación y administración de recursos naturales, tanto vivos como no vivos, orgánicos como inorgánicos, de las aguas suprayacentes al lecho del mar.

Cuando lleguemos a la instancia de la consideración en particular del proyecto propondré un nuevo artículo 11 del que me permitiré dar lectura en este momento: "Cuando esta ley colisione con análoga legislación provincial, la Nación arbitrará la vía convencional con la provincia o provincias de que se trate, para la armonización de ambos instrumentos legales".

Considero que este artículo puede determinar una modalidad armónica que contemple la posibilidad de llegar a un punto de encuentro entre los intereses de la Nación y los de las provincias.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: como integrante de la Comisión de Defensa Nacional, una de las tres que tuvieron a su cargo el examen del proyecto, y en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical...

Sr. Rosso. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Bisciotti. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Rosso. — Señor presidente: por una mera cuestión de orden y teniendo en cuenta que en el debate en particular algunos señores diputados propondrán diversas modificaciones al articulado del proyecto, desearía que se me informe quién será el miembro informante que hablará en nombre de las comisiones que elaboraron el dictamen que nos ocupa.

Sr. Presidente (Alasino). — En su momento lo vamos a resolver, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Decía que nuestra bancada considera de importancia trascendental para la República Argentina la aprobación de este proyecto de ley, que en definitiva habla sobre la fijación de líneas de base rectas a partir de las cuales se miden las aguas jurisdiccionales de la República Argentina. No sólo recogemos aquí los principios fundamentales de la Convención del Mar de Jamaica, de 1984, sino también los principios de medición de líneas de base y, más específicamente, de líneas de base rectas, que fortalecen la jurisdicción argentina sobre los espacios marítimos.

Creo que debemos comenzar por aclarar qué son líneas de base, ya que no todos los señores diputados deben conocer en qué consisten. Conforme al derecho internacional, son aquellas a partir de las cuales se determinan las aguas jurisdiccionales de cada país ribereño del mar. Dentro de las líneas de base, revisten fundamental importancia las líneas de base rectas, que son las líneas que unen los puntos salientes de la costa a ambos lados de la entrada de una bahía, golfo o, en definitiva —y como señala la Convención sobre el Derecho del Mar—, de profundas aberturas o escotaduras de la costa. También se adopta este método en aquellos casos en que exista una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata.

La determinación de las líneas de base normales no ofrece mayores particularidades, pero

la cuestión más compleja es la constituida por la fijación de las líneas de base rectas, que responden a un concepto algo más reciente y que ofrece mayor interés para países como el nuestro, deseosos de preservar sus recursos naturales marítimos.

Antiguamente se consideraba que el límite marítimo seguía las sinuosidades de la costa, reproduciendo accidentes costeros tales como golfos o bahías, pero este criterio ha ido evolucionando.

Hay antecedentes válidos para citar. La Conferencia de Codificación de La Haya de 1930 no pudo llegar a acuerdo alguno en materia de aguas territoriales debido a la pugna de intereses entre las grandes potencias con importantes flotas pesqueras y los países ribereños deseosos de proteger sus intereses.

Podemos citar también el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia en la controversia planteada entre Gran Bretaña y Noruega con respecto a la línea a partir de la cual debía contarse la anchura de las aguas territoriales noruegas. En su sentencia del 18 de diciembre de 1951, el tribunal reconoció como ajustada al derecho internacional la delimitación efectuada por parte de Noruega de su mar territorial, consistente en tomar como línea de baja marea no la tierra firme sino la representada por un conjunto de formaciones insulares situadas a lo largo de su costa, entre el círculo Polar Ártico y el cabo Norte.

Por otra parte, la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua suscrita en Ginebra en 1958 reconoció estos aspectos pero con múltiples excepciones.

Sr. Aramouni. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: no tengo inconveniente en conceder la interrupción solicitada, pero deseo recordar a la Cámara que no estoy haciendo uso de la palabra en calidad de miembro informante.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: creo que lo más indicado hubiera sido que la exposición estuviera a cargo del miembro informante de la comisión.

De todas formas, estoy siguiendo atentamente la referencia que el señor diputado Bisciotti está haciendo a la Convención sobre el Derecho

del Mar que quedó abierta a la firma en Jamaica en 1982 y que nuestro país suscribiera en octubre de 1984.

En sus artículos 5º y 7º, más precisamente en este último —que no voy a leer porque consta de seis incisos, algunos de ellos muy extensos—, correspondientes a la sección Límites del Mar Territorial, se producen definiciones acerca de las líneas de base normales y líneas de base rectas.

En los fundamentos y en el informe que acompañan este proyecto se invoca constantemente esta convención que fue suscrita por nuestro país pero que —de más está recordarlo— no fue aprobada por el Congreso de la Nación.

Creo que no son claras las explicaciones que está dando el señor diputado Bisciotti por cuanto los conceptos que se fijan a través de la Convención sobre los Derechos del Mar nos permitirían hacer una valoración más profunda sobre ellos, a tal punto que cuando yo exponga sobre el tema me voy a preguntar por qué no se tuvo en cuenta esta convención para la redacción más explícita de varios de los artículos e inclusive en lo referente a la definición de la soberanía sobre el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sin perjuicio de sostener el criterio de algunos diputados patagónicos en cuanto al dominio de las provincias litorales sobre esos tres sectores.

Estimo que sería conveniente que el señor diputado Bisciotti ilustrara a esta Cámara con el libro abierto de la Convención sobre los Derechos del Mar, aunque lamento tener que hacerle este pedido ya que, como bien lo aclaró el señor diputado, él no es el miembro informante y quizás por ello no pueda aclarar algunos conceptos que el señor diputado Aranda tuvo en cuenta cuando redactó el informe en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Sr. Presidente (Alasino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Albamonte. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Bisciotti. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Alasino). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Albamonte. — Señor presidente: dado que en este momento no se encuentra presente el miembro informante del dictamen y teniendo en cuenta la urgencia del tema que nos ocupa, hago moción de que, en virtud de lo dispuesto

en el inciso 7 del artículo 108 del reglamento, se aplaza la consideración de este asunto y sea tratado como último punto del plan de labor.

Sr. Presidente (Alasino). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Albamonte.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Caputo. — Señor presidente: efectivamente estamos ante una situación muy particular ya que se encuentra ausente el miembro informante del dictamen. De manera que coincido con lo expresado por el señor diputado preopinante en el sentido de postergar la consideración del asunto hasta contar con la presencia del miembro informante a fin de brindar mayor prolijidad a este debate, saber hacia dónde se dirigen las observaciones a este proyecto y evitar que la discusión del asunto se transforme en un debate contra nadie o en un debate extremadamente confuso.

Sr. Presidente (Alasino). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por la Capital.

No habiendo número suficiente, se va a llamar para votar.

—Mientras se llama para votar:

Sr. Flores. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Flores. — Señor presidente: mientras esperamos que se alcance quórum, no puedo acallar el malestar que siento por lo que está sucediendo. Tal vez sea por esta cultura economicista que sobrevuela a la Argentina que no se ha prestado debida atención al proyecto de ley que estamos considerando, que fija —nada más ni nada menos— los límites exteriores de la República Argentina.

Me parece un verdadero papelón que hayamos comenzado el tratamiento de este proyecto de ley con las observaciones del señor diputado Corchuelo Blasco y que no haya habido ningún miembro informante que explícite a los señores diputados cuáles son los argumentos de fondo que sustentan el pedido de aprobación de este proyecto de ley.

Quisiera encarar, por medio de la Presidencia, a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Economía, que dictaminaron sobre la iniciativa, que instruyan a algunos de sus miembros para que expliquen al cuerpo cuáles son los argumentos que sustentan la solicitud de aprobación de este proyecto de ley. Es un verdadero disparate que lleguemos al momento de su tratamiento sin que exista un miembro informante en este re-

cinto, ya que se trata de un tema como el de los límites exteriores de la República Argentina. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aramouni. — Señor presidente: debo decir que coincido con lo manifestado por los señores diputados y formulo el mismo reclamo en nombre de mi bancada a los efectos de la sana interpretación del Anexo I, que lo considero de vital importancia.

Seguramente en el Ministerio de Defensa o en alguna de sus dependencias tiene que haber un mapa —supongo que la Comisión de Defensa Nacional, que ha intervenido en la redacción de este proyecto, también lo habrá reclamado— para interpretar el citado anexo teniendo en cuenta los accidentes geográficos y demás datos que contiene este Orden del Día N° 1.227.

De ese modo podremos comprender cabalmente el significado de la línea de base, la extensión de las 12 millas del mar territorial, la zona económica exclusiva, la plataforma continental. Es decir, no creo que los legisladores tengan frescos conocimientos suficientes como para entender estas cifras que se mencionan sobre latitudes y longitudes, con indicación de grados y minutos en forma específica. Sin un mapa a nuestro alcance entiendo que no podremos efectuar una interpretación correcta para determinar cuál es la línea recta que define la Convención sobre Derechos del Mar, o línea de base recta, o línea de base normal, como se menciona en cada uno de estos accidentes geográficos.

En este sentido, pediría a los integrantes de las comisiones que se han expedido sobre el tema que hagan las gestiones para obtener un mapa para cada uno de los bloques y se nos lo haga llegar a los efectos de una interpretación adecuada.

Sr. Presidente (Alasino). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Freytes. — Señor presidente: apoyo la propuesta del señor diputado Aramouni sobre la necesidad y conveniencia de que se nos haga entrega de un mapa, el que tendría que estar referido no sólo a los límites del país sino también a los que la legislación vigente ha establecido respecto a las provincias con litoral marítimo o fronterizas con otros países.

Sr. Presidente (Alasino). — La Presidencia tomará en cuenta las observaciones planteadas por los señores diputados.

Además, debo comunicar a los señores diputados que mañana, viernes 5 de julio, a las 9 y 30 horas, concurrirá a la Comisión de Legisla-

ción Penal la señora jueza María Servini de Cubría a fin de informar sobre el estado procesal en que se encuentra la causa por el tema relativo a los narcodólares que tramita en su juzgado. Se trata de una sesión secreta a la que sólo podrán concurrir los legisladores.

Asimismo debo decir que el señor diputado Corchuelo Blasco ha informado a la Presidencia que el señor diputado Aranda había designado para que lo reemplace como miembro informante al señor diputado Orieta, quien por razones de salud no ha podido asistir a esta sesión.

—Se continúa llamando para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Clérici. — Señor presidente: por respeto a quienes estamos presentes en el recinto le so-

licito que verifique si hay quórum y, en caso de que no lo haya, proceda a levantar la sesión.

Sr. Presidente (Alasino). — Vamos a guardar unos minutos más, señor diputado.

—Se continúa llamando. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Alasino). — En uso de las facultades que el artículo 157 del reglamento otorga a la Presidencia, invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 15.

—Es la hora 22 y 9.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

17

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

I. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se agrega el artículo 36 bis y se sustituyen los artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10, 35, 36, 37, 38 y 46 de la ley 23.576, de obligaciones negociables por los siguientes:

Artículo 1º: Las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la ley de sociedades comerciales, pueden contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables, conforme las disposiciones de la presente ley.

Se aplican las disposiciones de la presente ley, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo, a las entidades del Estado nacional, de las provincias y de las municipalidades regidas por las leyes 13.653 (texto ordenado), 19.550 (texto ordenado en 1984), artículos 308 a 314), 20.705 y por leyes convenios.

Artículo 3º: Pueden emitirse con garantía flotante, especial o común. La emisión cuyo privilegio no se limite a bienes inmuebles determinados se considerará realizada con garantía flotante. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 327 a 333 de la ley 19.550 (texto ordenado en 1984). Las garantías se constituyen por las manifestaciones que el emisor realice en las resoluciones que dispongan la emisión y deben inscribirse cuando corresponda según su tipo, en los registros pertinentes.

La inscripción en dichos registros deberá ser acreditada ante el organismo de control con anterioridad al comienzo del período de colocación. La hipoteca se constituirá y cancelará por declaración unilateral de la emisora cuando no concorra un fi-

ducuario en los términos del artículo 13, y no requiere de la aceptación por los acreedores. La cancelación sólo procederá si media certificación contable acerca de la amortización o rescate total de las obligaciones negociables garantizadas, o conformidad unánime de los obligacionistas. En el caso de obligaciones negociables con oferta pública, se requiere además la conformidad de la Comisión Nacional de Valores.

Pueden ser igualmente avaladas o garantizadas por cualquier otro medio. Pueden también ser garantizadas por entidades financieras comprendidas en la ley respectiva.

Artículo 4º: Las obligaciones negociables pueden emitirse con cláusulas de reajuste de capital conforme a pautas objetivas de estabilización, en tanto sean compatibles con lo prescripto en la ley 23.928 y otorgar un interés fijo o variable.

Es permitida la emisión en moneda extranjera. La suscripción, así como el cumplimiento de los servicios de renta y amortización, cuyos pagos podrán ser efectuados en plazas del exterior, deberán ajustarse en todos los casos a las condiciones de emisión.

La salida de las obligaciones negociables del país y su reingreso se podrá efectuar libremente.

El emisor de obligaciones denominadas y suscritas en moneda extranjera que obtenga divisas de sus exportaciones podrá imputar parte de ellas a la constitución de un fondo en el país o en el exterior, en los montos necesarios para atender los servicios de renta y amortización de dichas obligaciones negociables hasta los límites previstos en el artículo 36, inciso 4 de la presente ley.

El Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores ejercerán la supervisión